LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001612
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0213-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, CUMPLIMIENTO DE METAS Y OTROS PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2024 AL 5 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE IV

27 DE NOVIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0342025202130 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 034-2025-2-0213-AC

"RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, CUMPLIMIENTO DE METAS Y OTROS PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	
1.2	Objetivos	
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4	De la entidad o dependencia	
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	
1.6	Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	8
3.1.	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron y aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al margen de las normas que regulan la gestión presupuestal y la gestión fiscal de los recursos humanos, en virtud del cual durante los años 2024 y 2025 tramitaron y efectuaron pagos a favor suyo y de otros del régimen especial docente y régimen administrativo; lo que generó un perjuicio económico de S/1 029 339,55.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	121
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	121
VI.	CONCLUSIONES	121
VII.	RECOMENDACIONES	123
VIII.	APÉNDICES	124

INFORME DE AUDITORÍA Nº 034-2025-2-0213-AC

"RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, CUMPLIMIENTO DE METAS Y OTROS PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2024 AL 5 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0213-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 0353-2025-OCI/0213 de 23 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer si el trámite y aprobación del Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, para el Año Fiscal 2024"*, la asignación presupuestaria y la ejecución del gasto en virtud de este, se efectuaron en el marco de la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específicos

1. Determinar si el trámite y aprobación del Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, para el Año Fiscal 2024"*, se efectuaron en observancia de las normas y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si el proceso de asignación presupuestaria y la ejecución del gasto para el pago de las retribuciones económicas realizadas en virtud del Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, se efectuaron en cumplimiento de las normas y disposiciones internas aplicables.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación del Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, para el Año Fiscal 2024"*; así como, la asignación presupuestaria y la ejecución del gasto en virtud de este reglamento, a cargo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración y aprobación del Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, para el Año Fiscal 2024"*, al margen de la normativa que regula la gestión de presupuesto público y la gestión fiscal de los recursos humanos; en virtud del cual, se pagó a personal del régimen docente y administrativo, por haber ocupado cargo directivo durante el ejercicio fiscal 2024, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 029 339,55.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 24 de enero de 2024 al 5 de agosto de 2025[1]; asimismo, comprende la revisión de los procesos y documentos generados por la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos, la Unidad de Remuneraciones y Pensiones y la Dirección General de Administración, de la Entidad, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Áncash.

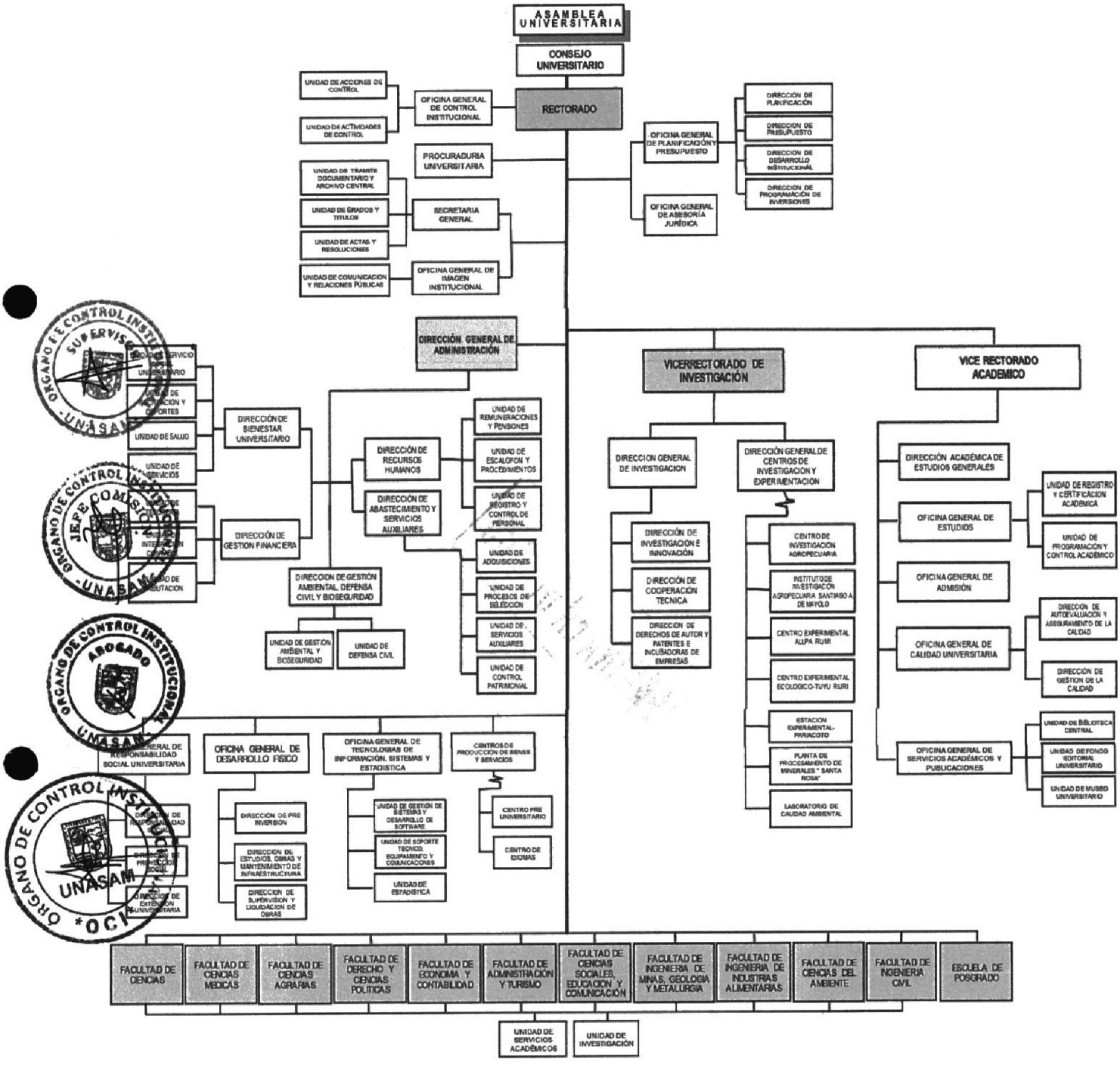
1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo:

[1] Fecha en que se emiten los informes técnicos y legal que sustentan la suspensión del tratamiento por el plazo de 60 días del *"Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos"*, para el ejercicio fiscal 2024 y fecha en que se emitió la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 692-2025-UNASAM, mediante el cual se formalizó el acuerdo de consejo universitario, de suspender los pagos de retribuciones económicas por responsabilidad directiva para el año 2024.

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario-Rector de 17 de marzo de 2016, modificado por Resolución Rectoral n.° 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario n.° 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En cuanto al proceso de creación y activación de casillas electrónicas por asignación obligatoria, se culminó con el proceso a los señores Heraclio Fernando Castillo Picón, Wilmer Francisco Siccha Custodio, Rufa Olortegui Mariño, Jason Jhon Ramírez Luna, Milagros Ruth Mery Pinedo Leyva y Edwin Jhonny Soto Espinoza, quienes accedieron al enlace comunicado para su activación, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, mientras que los señores Carlos Antonio Reyes Pareja, Marco Antonio Silva Lindo, Consuelo Teresa Valencia Vera, Teófanes Mejía Anaya, México Félix Rodríguez Rodríguez, Enedina Justina Alejo Perez, Alberto Antonino León Mendoza, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, Oscar Rolando Garay Gonzales, Julia Ruth Salcedo Quiñones y Miguel Ángel Márquez Vargas, ya contaban con casilla electrónicas activadas.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO EN MATERIA DE INGRESOS DEL PERSONAL QUE ESTABLEZCAN MAYORES CONTROLES DURANTE SU DESARROLLO Y TRÁMITE, GENERANDO EL RIESGO QUE ESTOS CONTRAVENGAN LAS NORMAS APLICABLES.

De la revisión al Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, para el Año Fiscal 2024", aprobado en sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024 y

formalizado mediante la Resolución de Consejo Universitario Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024, se tomó conocimiento que, éste contravenía a las normas de gestión presupuestal y de gestión fiscal de recursos humanos; sobre el cual, se realizó las indagaciones correspondientes, observándose que la Dirección de Desarrollo Institucional de la Oficina general de Planificación y Presupuesto, responsable de elaborar el reglamento interno no cuenta con directivas, procedimientos, lineamientos u otro que regule la elaboración de estos en la especialidad; generando el riesgo de que se efectúen al margen de las normas correspondientes, más aún, cuando se traten de lineamientos que regulen el uso de recursos públicos en materia de ingresos del personal.

Al respecto, las normas de control interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

- ***Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

 (...)

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...)

 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar

una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (El subrayado es agregado)

El hecho expuesto, se debió a la falta de normativa interna que regule la elaboración de reglamentos y directivas relacionados a la gestión del presupuesto público en materia de ingresos del personal a cargo de la Dirección de Desarrollo Institucional, instituyendo mayores controles durante su elaboración y trámite.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ELABORARON Y APROBARON EL REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y OTROS PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, AL MARGEN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, EN VIRTUD DEL CUAL DURANTE LOS AÑOS 2024 Y 2025 TRAMITARON Y EFECTUARON PAGOS A FAVOR SUYO Y DE OTROS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DOCENTE Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 029 339,55

La Directora de Desarrollo Institucional elaboró el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos – 2024, en adelante "reglamento interno", el cual fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante "Entidad", llevado a cabo el 19 de diciembre de 2024; siendo formalizado dicho acto administrativo, mediante la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024.

Esta elaboración de reglamento interno, acuerdo y emisión del acto resolutivo, se efectuaron a pesar de la proscripción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que disponía que las entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encontraban prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, incumpliendo la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de este mismo cuerpo normativo, que instituía que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, con lo cual no contaba la Entidad.

Además, al margen del numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que de manera concordante señala respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que establece

que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Y vulnerándose también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen que, las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público; y que, las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Además, sin cumplir lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público, en su oficio n.° 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017, citado en los informes de control posterior emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Entidad; el cual, es concordante con lo señalado con posterioridad, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el informe n.° 0666-2025-EF/53.04 de 11 de febrero de 2025, respecto a la prohibición del reajuste, incremento o creación de retribuciones, bonificaciones u otro beneficio, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, y que de efectuarse deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de la restricción contenida en la ley anual de presupuesto del sector público.

Sin embargo, en virtud de este Reglamento interno, y pese a tenerse conocimiento de la transgresión a las normas presupuestales y de gestión fiscal de recursos humanos, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de personal docente y administrativo por ocupar cargo directivo en el año 2024, por el importe de **S/1 029 339,55**, a pesar que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva; y que cinco (5) servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, ya venían percibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 5, 6 y la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, el artículo 5 de la Ley n.° 32185, el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666.

Esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/1 029 339,55**

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. **Aprobación de Reglamento Interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, al margen de la normativa que regula la ejecución presupuestal y la gestión fiscal de recursos humanos, pese a la existencia de informes de control posterior y pronunciamiento de la Dirección General de Presupuesto Público; con lo cual se generó pagos que ocasionaron un perjuicio económico por S/1 029 339,55.**

El Órgano de Control Institucional de la Entidad, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, emitió cuatro (4) informes de control posterior **(apéndices n.os 4, 5, 6 y 7)** en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en los cuales se identificó hechos irregulares relacionados a la aprobación de reglamentos internos de otorgamiento y/o reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, sin sujeción a la normativa presupuestal aplicable, dando lugar a pagos que ocasionaron un detrimento del patrimonio público, por el importe total de S/3 194 927,33, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
INFORMES DE CONTROL POSTERIOR EMITIDOS

N° de informe	Denominación del informe	Fecha de emisión	Documento y fecha de notificación de la Entidad	Monto determinado de perjuicio económico (S/)	Argumentos de Hechos (irregularidades advertidas)
039-2023-2-0213-SCE	Otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo de UNASAM.	11/12/2023	Oficio n.° 0507-2023-UNASAM-OCI/0213 de 11/12/2023. Notificado el 20/12/2023.	310 726,00	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobaron el Reglamento Interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros, pese a las restricciones establecidas en las normas presupuestales, favoreciendo con pagos a personal docente, administrativo y a sí mismos; ocasionando perjuicio económico de S/ 310 726,00.

Nº de informe	Denominación del informe	Fecha de emisión	Documento y fecha de notificación de la Entidad	Monto determinado de perjuicio económico (S/)	Argumentos de Hechos (irregularidades advertidas)
041-2023-2-0213-SCE	Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021.	14/12/2023	Oficio n.° 0516-2023-UNASAM-OCI/0213 de 14/12/2023. Notificado el 08/01/2024.	615 379,70	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, aprobaron el Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; ocasionando perjuicio económico de S/ 615 379,70.
013-2024-2-0213-SCE	Otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.	12/04/2024	Oficio n.° 0153-2024-UNASAM-OCI/0213 de 12/04/2024. Notificado el 30/04/2024.	1 299 184,97	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, aprobaron el reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo las normas de gestión presupuestaria; en mérito del cual, efectuaron pagos a favor suyo y de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/1 299 184,97.
018-2024-2-0213-SCE	Reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, en el año fiscal 2023.	21/06/2024	Oficio n.° 0236-2024-UNASAM-OCI/0213 de 21/06/2024. Notificado el 20/07/2024.	969 636,66	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos, para el año fiscal 2023, transgrediendo las normas de gestión presupuestal, en mérito del cual, efectuaron pagos a favor suyo y de otro personal docente y administrativo; generando perjuicio económico de S/969 636,66.
			Total	**3 194 927,33**	

Fuente: buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República. https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html?utm_source=gobpee&utm_medium=otsbuscador&utm_campaign=buscador
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

No obstante, mediante el documento s/n con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, diecinueve (19) servidores públicos de la Entidad, entre trabajadores comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y personal docente, en cargos directivos, solicitaron la continuidad del pago por responsabilidad directiva en el ejercicio fiscal 2024 citando la cuarta disposición final de la Ley n.° 28411 y la implementación de la Ley n.° 32141, señalando lo siguiente:

"(...) se sirva poner en consideración del Consejo Universitario la aprobación del respectivo reglamento, donde se consideren los mismos montos que se han venido pagando hasta el año 2023, en consecuencia se apruebe el reglamento y/o directiva correspondiente para el pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2024, donde se incluya en una de sus disposiciones complementarias que el reconocimiento de este derecho es por todo el año 2024 (...)".

Este documento, fue remitido el mismo día, por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, con hoja de envío con expediente n.° 04950 **(apéndice n.° 8)**, a Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal con carácter de urgente.

Así, el señalado Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)** a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, **recomendando la continuidad del pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024**, a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas, previo informe del Director General de Planificación y Presupuesto, respecto a la existencia de disponibilidad presupuestal; asimismo, que, una vez aprobada la continuidad de pago se encargue a la Dirección de Desarrollo Institucional la elaboración del *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el año fiscal 2024"*.

Ello, en contradicción con lo vertido con anterioridad en su informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de 25 de enero de 2024 **(apéndice n.° 9)**, en el cual recomendó que en sesión de Consejo universitario, se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva para el ejercicio fiscal 2024[2], emitido por el Director General de Planificación y Presupuesto; informe legal que fue elevado a sesión extraordinaria de consejo universitario de 15 de abril de 2024, donde se acordó por unanimidad lo recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 9)**.

En este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- **(apéndice n.° 9)**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló entre otros que:

"3.1. Que, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades cuentan con autonomía, entre otros, en los ámbitos Normativo, y económico; sin embargo, ***dicha autonomía no es absoluta, por cuanto debe enmarcarse en lo establecido por la Constitución y de las leyes.***

[2] El cual, con anterioridad, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 se suspendió su tratamiento por el plazo de 60 días, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia, según acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 10)**

3.2. Que, de acuerdo ***al artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe la creación, reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.***

3.3 Asimismo, conforme a lo manifestado por el Director de Presupuesto, y el Director General de Planificación y Presupuesto, la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de esta misma Ley, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará "... disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares..."; ***en consecuencia, se encuentra pendiente que el Ministerio de Economía y Finanzas realice un estudio sobre los ingresos generados por los Centros de Producción y similares de esa forma regular el uso*** *de estos ingresos.*

3.4. Finalmente, debemos señalar que conforme a lo manifestado por el Director de Presupuesto, y el Director General de Planificación y Presupuesto, el Órgano de Control Institucional de la Universidad, ha efectuado el Informe de control específico N° 041-2023-2-0213-SCE sobre el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva al ejercicio fiscal 2021, en la cual se concluye que dichas retribuciones vulneran la prohibición establecida en la Ley de presupuesto del sector público del año 2021; debiendo precisar que dicha prohibición se mantiene en la ley de presupuesto del año en curso. (...)" (La negrita es agregada)

Sobre el cual señaló que, **mientras el Ministerio de Economía y Finanzas no emita un Decreto Supremo que permita utilizar los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, en el pago de estas subvenciones económicas, no contaban con sustento legal para aprobar el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.** Por lo que, al no existir marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva en las universidades, correspondía declararse improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento Interno.

Sin embargo, teniendo conocimiento de la transgresión a las normas de presupuesto público, el 4 de diciembre de 2024, en su informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D **(Apéndice n.° 8)** recomendó la continuidad del pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas, previo informe del Director General de Planificación y Presupuesto y que una vez aprobada la continuidad de pago se encargue a la Dirección de Desarrollo Institucional la elaboración

del reglamento interno.

Fundamentando su análisis en lo siguiente:

"2. *En principio, es de señalar que la Constitución Política del Perú, establece:*
Artículo 18°.-
(...)
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 26°. - *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*
(...)
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

3. Asimismo, la Ley Universitaria N° 30220, modificado por la Ley N° 32141, establece:
Artículo 8°. - *Autonomía universitaria*
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables.
(...)
Artículo 54°.- Centros de producción de bienes y servicios
Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos, y de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

4. Por su parte, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, articulado vigente en amparo del artículo único de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece:

DISPOSICIONES FINALES
CUARTA. - *Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizadas para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestaria que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones,*

estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituían base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

5. Sin embargo, la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala:

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, (...) universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificación, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)" (El subrayado es agregado)

Sobre el cual, Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó que la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria n.° 30220, establecen que las Universidades cuentan con autonomía, entre otros, en los ámbitos normativo, de gobierno y económico; **sin embargo, que, dicha autonomía no es absoluta, por cuanto debe enmarcarse en lo establecido por la Constitución Política del Perú y de las leyes**.

Además, agregó en relación con el artículo 54 de la Ley Universitaria n.° 30220 modificada por la Ley n.° 32141 que, de acuerdo con la Ley Universitaria, las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios, cuyos ingresos de dichas actividades constituye recursos propios de la universidad y que se destinan a cubrir sus costos operativos, y de cuya utilidad resultante, podría ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las activades.

Al respecto, si bien este artículo 54 de la Ley n.° 32141, que modifica la Ley Universitaria n.° 30220, señala que la utilidad resultante de los ingresos generados por los centros de producción de bienes y servicios de las universidades pueden ser utilizadas para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción, no representa una autorización del uso de estos recursos directamente recaudados para el pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, lo cual requiere de su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, como se preceptúa en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Aunado a ello, en el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, emitido por Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en el capítulo

II, en los fundamentos legales del Reglamento interno se cita la cuarta disposición final de la Ley n.° 28411[3], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la cual preceptúa que, los ingresos generados como consecuencia de la Gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos; asimismo que, de existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego.

Sin embargo, la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y más alta autoridad técnico normativa, responsable de dictar normas y establecer procedimientos relacionados con su ámbito, mediante el oficio n.° 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017[4] **(apéndice n.° 11)** señaló expresamente **que, si bien la cuarta disposición final, antes citada, regula aspectos generales vinculados al uso de los recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen; dicho uso de recursos debe aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto, es decir, cumplir obligatoriamente las disposiciones de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.**

Adicionalmente, la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, en el citado oficio n.° 025-2017-EF/50.04 **(apéndice n.° 11)**, precisó que para que las **Entidades puedan aprobar escalas remunerativas y de bonificaciones o beneficios requieren previamente de una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto**; por lo que si bien, el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, establece que la aprobación de escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, estas se efectúan **mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; es decir, se deberá efectuar previa exoneración de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto Público.**

Adicionalmente, señaló que, si bien el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 prohíbe la creación, reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; pero que, se debe señalar que la cuarta disposición final de la Ley n.° 28411, permite utilizar los ingresos generados como

[3] Publicada en el diario el peruano el 8 de diciembre de 2004 y sus modificatorias.
[4] En atención a la consulta realizada por el OCI de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mediante oficio n.° 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 11)**.

consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas, en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de su autonomía, pudiendo ser una ellas el pago de retribuciones.

Sobre el particular, la citada cuarta disposición final de la Ley n.° 28411, similar al artículo 54 de la Ley Universitaria n.° 30220 no constituye una autorización del uso de los ingresos generados por los centros de producción y similares de la Entidad, por cuanto se requiere de una aprobación a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición que se emita en contravención a dicho precepto legal.

Finalmente, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó que, en mérito a la normativa señalada precedentemente, en el presente caso, desde el año 2003 se ha venido reconociendo a los funcionarios, subvenciones por asumir cargos de responsabilidad directiva hasta el año 2023, en forma continua, y que en tal sentido, dicho derecho constituye un derecho adquirido por la continuidad en su otorgamiento; por lo que, además, teniendo en cuenta el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales previsto en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, el cual establece el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Ley y/o ya sea que se hayan adquirido en la relación laboral; resulta procedente su continuidad del pago por responsabilidad directiva en el presente año fiscal, ya que dicho derechos se ha venido otorgando a los funcionarios directivos año tras año.

Al respecto, el citado servidor público, señala que las "subvenciones" percibidas constituyen un derecho adquirido por la continuidad de su otorgamiento desde el año 2003, sin señalar el marco legal que autorizó los pagos y sin considerar que desde el año 2006 las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, prohíben la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y sin cumplirse lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece la aprobación de beneficios de toda índole a través de una norma con rango de ley o decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas[5].

[5] Conforme se establece en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *"**CUARTA. -** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."*

Por lo que, no puede configurarse un derecho adquirido respecto de un concepto de ingreso de personal otorgado contraviniendo el ordenamiento jurídico[6]; asimismo, si bien desde el año 2003 la Entidad ha venido aprobando diversas normas, directivas y/o reglamentos, como se señala, ello no configura continuidad válida por cuanto cada ejercicio fiscal se sustenta en una normativa legal vigente, como es para el ejercicio fiscal 2024, la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024; y, porque no se refiere a un acto administrativo sujeto a legalidad, representando un acto nulo de pleno derecho[7].

Asimismo, respecto al principio de relación laboral que cita sobre el carácter irrenunciable de derechos reconocidos por la Ley, recogido en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, el objeto de análisis, como es el pago por responsabilidad directiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024, no contaba con marco legal que lo apruebe o autorice y este principio solo protege derechos reconocidos por la ley o acto administrativo emitido conforme al ordenamiento presupuestal.

De este modo, el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, fue derivado a la oficina de Secretaria General con hoja de tramite documentario del Rectorado n.° 4778 de 10 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)** para "Elevar al Consejo Universitario" para su discusión y aprobación.

Seguidamente, Nélida Rosario Broncano Osorio, secretaria General, con el oficio n.° 0606-2024-UNASAM/SG de 11 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, solicitó a México Felix Rodríguez Rodríguez, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto[8], el informe técnico presupuestal para el pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficinas y Jefes de Unidad, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; en atención del cual, Edwin Johny Soto Espinoza, director de Presupuesto[9], remitió al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, refiriéndose a la emisión de su informe técnico presupuestal respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva en el ejercicio fiscal 2024 para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo

[6] Conforme también se refuerza con lo expuesto en el duodécimo considerando de la Casación n.° 14300 – 2013 San Martin de la Corte Suprema de Justicia de la República. Primera sala de derecho constitucional y social transitoria, que, **cuando se haya generado un derecho bajo una primera ley** y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Y conforma lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en sendas ejecutorias nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos consagrada en el artículo 103 de nuestra Carta Magnas, por lo que la ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

[7] En el marco del principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; asimismo, el artículo 10 de este mismo marco normativo, establece como causal de nulidad: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*

[8] De acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se le designó en el cargo a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

[9] De acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se le designó en el cargo a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

276, sin pronunciarse sobre la legalidad del gasto pese a su función de controlar la ejecución del presupuesto público[10], y a pesar que con anterioridad, con el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, señaló entre otros que, en el marco del artículo 6 y la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, todas las entidades del Gobierno Nacional, donde están comprendidas las Universidades Públicas, **se encuentran prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto. Y que, en conclusión, la propuesta de Reglamento Interno no se enmarcaba en las normas legales vigentes.** En virtud del cual, en sesión extraordinaria de consejo universitario de 15 de abril de 2024, se acordó por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno[11]; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Sin embargo, en este oficio n.º 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP **(Apéndice n.° 8)** el citado Director de Presupuesto, señaló lo siguiente:

> *"(...) conforme al Informe N° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP (en lo relacionado a la orientación de Oficio Nº 012-2023-OCI/2013-500)[12]; **la Unidad de Presupuesto no ha efectuado la Programación de ningún pago por responsabilidad Directiva para el ejercicio fiscal 2024; por lo que su atención estará en función a la disponibilidad de saldos en los siguientes clasificadores: 2.1.15.299 (Administrativos) y 2.1.11.299 (docentes), que conforme a lo coordinado con la Oficina de Recursos Humanos, a la fecha dispone de un saldo por comprometer de S/. 230,000.00 soles**."* (Sic) (La negrita es agregada)

Siendo así que, México Felix Rodríguez Rodríguez, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sin pronunciarse sobre la legalidad y procedencia del gasto para el pago por responsabilidad directiva para el año

[10] En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con los literales a), b) y c) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, sobre la Oficina de Presupuesto de la Entidad, que: *"(...) **es responsable de conducir el Proceso Presupuesto de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emite la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones**, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."* (La negrita es agregada)

[11] El cual, con anterioridad, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 se suspendió su tratamiento por el plazo de 60 días, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia, según acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 10)**

[12] Sobre los cuales, mediante el oficio n.° 011-2025-OCI/0213-AC-RE de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a México Felix Rodriguez Rodriguez, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, copia de los citados *"Informe N° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP"* y *"orientación de Oficio Nº 012-2023-OCI/2013-500)"*, por cuanto, su persona tramitó al Rectorado el oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. donde se mencionaron los referidos documentos materia de consulta. En atención del cual, México Félix Rodriguez Rodriguez, director general de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Ronald Remigio Torre, director de Presupuesto, mediante el oficio n.° 1581-2025-UNASAM-DGPP/DPP de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, señalaron que *"(...) el informe n° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP y el oficio N° 012-2023-OCI/2013-500 no forma parte del expediente encontrado; en el que si está incluido el oficio N° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP."*

fiscal 2024[13] y sin que la Entidad tuviera autorización mediante Decreto Supremo u otro, sobre los ingresos de personal financiados por los recursos generados de los centros de producción[14], derivó este oficio n.º 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. **(apéndice n.° 8)** a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, a través del oficio n.° 174-2024-UNASAM-OGPP/D. de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, a pesar de que, precedentemente, en su oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó opinión legal sobre la propuesta del reglamento interno, señalando que se contaba con opinión técnica de la Dirección de Presupuesto, emitido mediante el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP **(Apéndice n.° 9)**, el cual hizo suyo, del cual se desprendía que no existía marco normativo que eximía a la Universidad de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, así como, el Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas u otra norma con rango de Ley que regulen los ingresos generados por los centros de producción y similares, establecido en la cuadragésima disposición complementaria final de esta misma Ley; asimismo, mencionó el informe de control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE **(Apéndice n.° 5)** sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", en el cual se determinó un perjuicio económico de S/ 615 379,70 en detrimento del erario público, por hechos similares correspondientes al ejercicio fiscal 2021, para finalmente mencionar que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...)*. En atención del cual, en sesión extraordinaria de consejo universitario de 15 de abril de 2024, se acordó por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno[15]; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

De este modo, el referido oficio n.° 174-2024-UNASAM-OGPP/D. **(Apéndice n.° 8)** fue derivado ese mismo día el 16 de diciembre de 2024, a través de la hoja de trámite documentario n.° 4877 **(apéndice n.° 8)** a Secretaria General para "elevar al Consejo Universitario" para su aprobación.

Así también, mediante el oficio n.° 01729-2024-UNASAM/RECTORADO de 11 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, el referido informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D **(apéndice n.° 8)**, fue remitido por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, al mencionado Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, solicitando la elaboración de propuesta de *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el Año 2024"*, a fin de que sea elevada al próximo

[13] En conformidad con el literal j) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que establece la función del Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de: *"Implementar, conducir y aplicar los Sistemas Administrativos de Planificación, Presupuesto, Planeamiento Estratégico, de Racionalización y del Sistema Nacional de Inversión Públicas, según normas vigentes (...)"*

[14] Como confirmó a la comisión de control, mediante el oficio n.° 135-2025-UNASAM-OGPP/D de 17 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 014-2025-OCI/0213-AC-RE de 17 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 13)**.

[15] El cual, con anterioridad, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 se suspendió su tratamiento por el plazo de 60 días, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia, según acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 10)**

Consejo Universitario para su aprobación. Este documento fue recibido el 12 de diciembre de 2024, según sello de recepción con registro n.° 2273 **(apéndice n.° 8)** y derivado a la Dirección de Desarrollo Institucional.

En cuya atención, Enedina Justina Alejo Pérez, directora de Desarrollo Institucional, mediante el oficio n.° 082-2024-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, remitió al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la propuesta del reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI denominado: *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos"*[16]; siendo este último, quien lo derivó al Rector a través del oficio n.° 175-2024-UNASAM-OGPP/D. 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Continuando con el trámite, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, mediante la hoja de trámite documentario n.° 4878 **(apéndice n.° 8)**, trasladó el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal; en atención del cual, a través del oficio n.° 0764-2024-UNASAM-OGAJ de 18 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, puso de conocimiento al Rector, la emisión del informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D **(apéndice n.° 8)**, citando su recomendación vertida en el informe, referida a que en sesión de consejo universitario se apruebe la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024; y que, una vez aprobada la continuidad de pago por responsabilidad, se encargue a la Dirección de Desarrollo Institucional, la elaboración del Reglamento Interno, a efectos de su aprobación por el Consejo Universitario.

En esta propuesta de reglamento interno, denominado: **Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI "Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos"**, se señaló como objetivo establecer procedimientos para el reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", el mismo que implica asumir funciones efectivas de nivel directriz con identificación, compromiso, responsabilidad, función de integridad, idoneidad, excelencia y un buen desempeño; orientados al cumplimiento de metas y objetivos institucionales, dentro o fuera del horario regular de trabajo; en beneficio de la Universidad.

Asimismo, en su anexo n.° 1 **(apéndice n.° 8)** se estableció el monto de retribución por cargo, conforme se muestra a continuación:

[16] De acuerdo con el oficio n.° 001-2024-UNASAM-EAP-Ex DDI. de 21 de octubre de 2025, remitido a la comisión de control por Enedina Justina Alejo Pérez, ex directora de Desarrollo Institucional. **(Apéndice n.° 14)**

CUADRO N° 2
MONTO DE RETRIBUCIÓN POR CARGO

N° DE ORDEN	CARGOS	MONTO MENSUAL S/.	UIT %
	1.- CARGOS DIRECTIVOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS		5 150,00
1	Decanos (11)	2 700,00	52,95
2	Directores de Departamento Académico (19)	700,00	13,73
3	Directores de Escuelas Profesionales (22)	700,00	13,73
4	Secretarios de Consejo de Facultad (11)	300,00	5,88
5	Director General de Administración (1)	2 000,00	39,22
	Jefe de las Oficinas: Oficina General de Planificación y Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, Secretaria Legal y Procurador Universitario. (7)		
6	Oficina General de Planificación y Presupuesto	1 200,00	23,53
7	Dirección de Recursos Humanos	1 200,00	23,53
8	Dirección de Gestión Financiera	1 200,00	23,53
9	Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1 200,00	23,53
10	Dirección de Desarrollo Físico	1 200,00	23,53
10 (*)	Oficina de Asesoría Legal	1 200,00	23,53
11	Secretaria General	1 200,00	23,53
12	Procurador Universitario	1 200,00	23,53
13	Jefes de las demás oficinas y direcciones	900,00	17,65
14	Defensor Universitario	900,00	17,65
	Jefes de Unidad de:		
15	Jefes de las Unidades de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	900,00	17,65
16	Jefes de las Unidades de la Dirección de Gestión Financiera	900,00	17,65
17	Jefes de las Unidades de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	900,00	17,65
18	Jefes de las Unidades de la Dirección de Recursos Humanos	900,00	17,65
19	Jefes de las Unidades de la Dirección de Desarrollo Físico	900,00	17,65
20	Jefes de las Unidades de Secretaria General	900,00	17,65
19 (*)	Jefes de las demás unidades	800,00	15,69
21	Responsable del Almacén Central	600,00	11,77

(*) *Sic*
Fuente: Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cual, se observa a que los Decanos se les asignó el importe mensual de S/2 700,00, siendo algunos miembros del Consejo Universitario, quienes votaron a favor de la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, y la aprobación con efecto anticipado del Reglamento Interno, durante la sesión ordinaria de Consejo Universitario desarrollado el 19 de diciembre de 2024. Luego, se encuentra el cargo de Dirección General de Administración con el importe mensual de S/ 2 000,00, y subsiguientemente, conforme se precisa en el cuadro n.° 2.

Al respecto, es importante señalar que, en este anexo n.° 1 del Reglamento interno **(apéndice n.° 8)**, se consideraron cargos de personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo n.º 276[17], quienes en virtud del artículo 53 venían percibiendo la bonificación diferencial por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva; es decir, se efectuó el pago de una retribución adicional a la bonificación diferencial por el cargo con responsabilidad directiva a favor de cinco (5) servidores[18].

La relación de los beneficiarios del Reglamento interno y de la bonificación diferencial por cargos de responsabilidad directiva, se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL – D.L. 276

N°	Año	Datos del beneficiario			Periodo laboral	Detalle/meses/u otro	Monto S/
		Apellidos y Nombres	DNI N°	Unidad Orgánica/ Cargo			
1	2024	Gonzales Sánchez Paquita Margot	31613321	Directora de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras	Enero a diciembre	Mes	411.72
2	2024	Broncano Osorio Nélida Rosario	31612383	Secretaria General	Enero a diciembre	Mes	346.51
3	2024	León Mendoza Alberto Antonino	31643637	Director de la Dirección de Recursos Humanos	Enero a diciembre	Mes	302.57
4	2024	Alegre Garayar Jorge Guillermo	31605442	Jefe de la Unidad de Almacén central	Enero a diciembre	Mes	266.40
5	2024	Rivera Calderón Miguel Antonio	08455200	Director de Proyección Social	Enero a diciembre	Mes	388.14

Fuente: oficio n.° 326-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de setiembre de 2025.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Continuando con el trámite, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, mediante hoja de trámite documentario n.° 4918 de 18 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, remitió a Secretaria General el señalado oficio n.° 0764-2024-UNASAM-OGAJ y documentos adjuntos[19] **(apéndice n.° 8)**, para que se eleve a Consejo Universitario, para su aprobación.

Por otra parte, previo a ello, Nélida Rosario Broncano Osorio, secretaria General, el 17 de diciembre de 2024, mediante correo institucional: sg@unasam.edu.pe, remitió la citación n.° 036-2024-UNASAM/SG **(apéndice n.° 16)** a los miembros del consejo universitario, señalando el día, fecha, hora y lugar donde se iba a desarrollar la sesión ordinaria de consejo universitario; asimismo, al día siguiente, mediante es mismo medio les remitió entre otros, el archivo concerniente al informe legal y técnico del reconocimiento

[17] Publicado en el diario el Peruano, el 24 de marzo de 1984.
[18] Conforme a la información remitida con oficio n.° 326-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, por Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.
[19] Según el sello de recepción de 19 de diciembre de 2024 con registro n.° 2581 **(apéndice n.° 8)** por Secretaria General, el expediente contenía 24 folios más 1 CD.

de retribuciones económicas por responsabilidad directiva[20], precisándoles que se les está remitiendo documentos que se tratarán en el Consejo Universitario del día 19 de diciembre de 2024, a fin de que tengan conocimiento.

De esta manera, el 19 de diciembre de 2024[21], en sesión ordinaria de consejo universitario, a las 10:10 horas, se reunieron[22] los miembros del Consejo Universitario de manera presencial, según acta de sesión ordinaria n.° 12 de la fecha **(apéndice n.° 17)**, con derecho a voz y voto: Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; Marco Antonio Silva Lindo, vicerrector Académico; Consuelo Teresa Valencia Vera, vicerrectora de Investigación; Teofanes Mejía Anaya (representando al Director de la Escuela de Postgrado)[23]; Heraclio Fernando Castillo Picón (Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente); Wilmer Francisco Siccha Custodio (Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad); Rufa Olortegui Maguiña (Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación); (Decanos con derecho a voz y voto); y dos representantes de los estudiantes; Jason Jhon Ramírez Luna (Representante de la Facultad de Ciencias) y Ruth Mery Pinedo Leyva (Representante de la Facultad de Ciencias Médicas)[24]

Esta solicitud de continuidad de pago por responsabilidad directiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue el octavo punto tratado de la sesión ordinaria n.° 12 de consejo universitario, y el acuerdo n.° 15 del acta de dicha sesión ordinaria de Consejo Universitario **(apéndice n.° 17)**, en donde se señaló que, puesto a consideración del Consejo Universitario el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por responsabilidad directiva y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024, luego de ser debatido por los miembros del consejo universitario, se sometió a votación, acordándose por unanimidad[25]:

> *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024;*

[20] Como se observa en la impresión de correo electrónico de 18 de diciembre de 2024 emitido del correo sg@unasam.edu.pe a consejouniversitario2023@unasam.edu.pe (Consejo Universitario 2023 2024), en el cual se adjuntan tres (3) archivos, entre ellos: INFORME LEGAL Y TECNICO DE RETRIBUCIONES.pdf, refiriéndose al informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D y al oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP., cuyas copias autenticadas se adjuntó junto al oficio n.° 0618-2025-UNASAM/SG. de 16 de octubre de 2025, remitido a la comisión de control **(apéndice n.° 16)**.

[21] Conforme señala la Secretaria General en el oficio n.° 0618-2025-UNASAM/SG. de 16 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 16)** mediante el cual remite a la comisión de control, la citación y correos remitidos mediante el correo institucional de Secretaria General a los miembros del consejo universitario.

[22] De acuerdo con el acta de asistencia física de 19 de diciembre de 2024 donde los citados miembros suscriben su asistencia remitida a la comisión de control mediante el oficio n.° 0618-2025-UNASAM/SG. de 16 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 17)**; el cual, es concordante con la grabación de la sesión de consejo ordinario, remitida a la comisión de control con el oficio n.° 0504-2025-UNASAM/SG. de 27 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 18)**.

[23] Encargado mediante el oficio n.° 203-2024-UNASAM-EPG/D de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**., a través del cual Esmelin Niquin Alayo, le informa e indica lo siguiente: *"estaré ausente los días 19 y 20 de diciembre del presente año, por asuntos personales; en tal sentido, se le encarga las funciones inherentes al Director de la Escuela de Postgrado, así mismo, participe en los eventos que pudieran convocar al Director de la Escuela de Postgrado."*

[24] Y como Secretaria General, Nélida Rosario Broncano Osorio.

[25] Conforme también se verificó en la grabación correspondiente a la sesión ordinaria n.° 12 de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, en la hora 1:42:28 **(apéndice n.° 18)**, remitida a la comisión de control con el oficio n.° 0504-2025-UNASAM/SG. de 27 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 18)**.

*b) **APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y*
*c) **RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."*

En virtud de este acuerdo de consejo universitario se emitió la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, el cual fue suscrito por Marco Antonio Silva Lindo, como rector encargado en virtud de la Resolución Rectoral n.° 814-2024-UNASAM de 19 de diciembre de 2024[26] **(apéndice n.° 41)** y Nélida Rosario Broncano Osorio, secretaria General encargada, con vistos buenos de la Oficina General de Asesoría Jurídica[27], Dirección de Presupuesto[28] y la Oficina General de Planificación y Presupuesto[29].

Es así que, los miembros del Consejo Universitario aprobaron el Reglamento interno, pese a la proscripción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, **que disponía que las entidades del Gobierno Nacional, incluidas universidades, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, se encontraban prohibidas de realizar reajuste o incremento o de aprobar nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, **retribuciones**, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**; asimismo, sin considerar la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de este mismo cuerpo normativo, que instituía que, **mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares**; concordante con el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con lo cual no contaba la Entidad.

Y vulnerando además, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen que, las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con

[26] Mediante el cual, se encarga las funciones de Rector al Dr. Marco Antonio Silva Lindo, vicerrector académico de la UNASAM, para el viernes 20 de diciembre de 2024, por ausencia del rector.
[27] Oscar Rolando Garay Gonzales, designado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023; Resolución Rectoral n.° 836-2024-UNASAM de 30 de diciembre de 2024 y Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025
[28] Edwin Johny Soto Espinoza, designado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 y cesado con Resolución Rectoral n.° 836-2025-UNASAM de 30 de diciembre de 2024
[29] México Félix Rodriguez Rodríguez, designado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023; Resolución Rectoral n.° 836-2024-UNASAM de 30 de diciembre de 2024 y Resolución de Consejo Universitario - Rector
n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025

disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público; y que, las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Es decir, en el marco de estas reglas[30] para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público[31] las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

En línea con lo anterior, es oportuno indicar que siempre que exista autorización, las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la DGPP, ello conforme lo establece la Ley n.° 28411[32] y el Decreto Legislativo n.° 1666[33].

No obstante, pese a que existían normas que expresamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y sin contar con autorización para el otorgamiento de retribuciones por responsabilidad directiva con cargo a los ingresos generados de los centros de producción y similares, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; México Felix Rodríguez Rodríguez, director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Enedina Justina Alejo Pérez, directora de Desarrollo Institucional y Edwin Johny Soto Espinoza, director de Presupuesto, iniciaron y continuaron

[30] De conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
[31] Interpretación obtenida del informe n.° 3752-2025-EF/53.04 de 6 de octubre de 2025, emitido por el Director de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
[32] Conforme al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
[33] De acuerdo con el literal b del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666.

el trámite, elaboraron la propuesta de reglamento interno y emitieron opinión técnica y legal favorable para su aprobación; para luego, en la sesión ordinaria de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, los miembros de este, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; Marco Antonio Silva Lindo, vicerrector Académico; Consuelo Teresa Valencia Vera, vicerrectora de Investigación; Teofanes Mejía Anaya, representando al Director de la Escuela de Postgrado; Heraclio Fernando Castillo Picón, decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente; Wilmer Francisco Sicha Custodio decano de la Facultad de Economía y Contabilidad; Rufa Olortegui Maguiña, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación; y dos representantes de los estudiantes; Jason Jhon Ramírez Luna, representante de la Facultad de Ciencias y Ruth Mery Pinedo Leyva, representante de la Facultad de Ciencias Médicas, emitieran su voto favorable para la aprobación del Reglamento interno n.º 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, *"Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2024"*; ello, en contravención a las normas de gestión del presupuesto público y de gestión fiscal de recursos humanos.

2. Pagos de retribuciones económicas a personal docente y administrativo por asumir cargos de responsabilidad directiva, en mérito al Reglamento interno aprobado al margen de las normas que regulan la gestión presupuestal y la gestión de recursos humanos, y su continuidad a pesar de la existencia de informes de control simultáneo y posterior precedentes al hecho y la existencia del pronunciamiento de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, ocasionaron perjuicio económico por S/1 029 339,55.

En atención al Reglamento interno n.º 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI **(apéndice n.° 8)**, respecto al Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva cumplimiento de metas y otros pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado irregularmente durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron las planillas de retribuciones económicas por ocupar cargos directivos a personal docente y administrativo, incluido ellos mismos, correspondiente a **enero y febrero de 2024**, cuyo procedimiento de ejecución del gasto se detalla líneas abajo.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, el 28 de enero de 2025, emitió el informe de orientación de oficio n.° 004-2025-OCI/0213-SOO *"Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos – 2024"*[34] **(apéndice n.° 20)**, en el cual se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos correspondiente al ejercicio 2024, vulnerando la normativa presupuestaria y la legalidad de los actos administrativos; señalándose que esta situación generaría perjuicio económico a la Entidad, de llegar a efectivizarse dichas retribuciones económicas.

[34] Notificado el 28 de enero de 2025 a la Entidad, mediante el oficio 051-2025-UNASAM-OCI/J.

Mas aún, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 0835-2025-EF/53.04 recibido por la Entidad el 28 de febrero de 2025[35] **(apéndice n.° 21)**, remitió el informe n.° 0666-2025-EF/53.04 **(apéndice n.° 21)**, en atención a la solicitud de opinión respecto al reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a docentes y administrativos realizada por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, con oficio n.° 0494-2024-UNASAM-RECTORADO de 10 de abril de 2024 **(apéndice n.° 21)**, en el que concluye que:

> *"3.1.* ***Las medidas en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, quedando supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y la DGPP****.*
> *3.2. Desde el año 2006 y en adelante, la posibilidad de crear nuevos conceptos de ingresos del personal, así como reajustar o incrementar los referidos ingresos, se encuentra prohibido en virtud de lo establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.* ***No existiendo marco legal habilitante para la emisión de actos administrativos en materia de ingresos del personal por parte de las entidades del Sector Público, que incluye a las universidades públicas****, que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.*
> *(...)"* (La negrita es agregada)

Es decir, las entidades del Sector Público, incluidas las Universidades no podían crear, modificar ni incrementar remuneraciones del personal sin contar con una ley o norma con rango de ley que lo autorice expresamente, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Por consiguiente, los ingresos del personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los centros de producción y similares de las universidades públicas, serán definidas a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos[36]; no obstante, los empleados de confianza y servidores de la Entidad continuaron con el trámite de ejecución del gasto para el pago de las retribuciones, correspondiente a los meses de **mayo a octubre de 2024.**

Así, el referido oficio n.° 0835-2025-EF/53.04 **(apéndice n.° 21)** de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, fue derivado el 4 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 22)** por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, a Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión respecto del reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a docentes y

[35] Conforme se remitió a la comisión de control copia del oficio n.° 0835-2025-EF/53.04, mediante el oficio 01186-2025-UNASAM/RECTORADO de 16 de octubre de 2025.
[36] Sub numeral 2.14.del informe n.° 0666-2025-EF/53.04 de 11 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 22)**.

administrativos[37], quien recibió ese mismo día el oficio, tomando conocimiento de la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, para posteriormente pronunciarse el 17 de julio de 2025 a través del informe legal n.° 952-2025-UNASAM-OGAJ/D.- **(apéndice n.° 23)**, pese a que durante este periodo, desde la fecha de recibido del oficio n.° 0835-2025-EF/53.04 por su despacho hasta julio de 2025 se continuaba con el trámite de pago de las retribuciones económicas.

En este informe legal n.° 952-2025-UNASAM-OGAJ/D.- **(apéndice n.° 23)**, recomendó que:

> *"(...) en sesión de Consejo Universitario, se apruebe la suspensión de los pagos de las retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos, hasta la obtención de una opinión favorable por parte de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la DGGFRH del MEF, con excepción del pago por responsabilidad directiva y otros en los Centros de Producción, esto es, la Escuela de Postgrado, COCIAP, Centro de Idiomas y Centro Preuniversitario."*[38]

En virtud del cual, en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de 31 de julio de 2025, se acordó por unanimidad: *"Aprobar la suspensión de los "Pagos de las Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos", hasta la obtención de una opinión favorable por parte de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (...)".* Acto administrativo que fue formalizado mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 692-2025-UNASAM de 5 de agosto de 2025[39] **(apéndice n.° 23)**.

No obstante, ya se había efectuado el pago de las retribuciones económicas, cuyo proceso de ejecución del gasto correspondiente al periodo **enero a octubre de 2024**, se describe a continuación:

2.1. Del registro de la certificación presupuestal:

Edwin Johny Soto Espinoza, en calidad de director de Presupuesto, el 2 de febrero de 2024, generó la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000012[40] **(apéndice n.° 24)** por el importe de S/3 874 063, consignando en la justificación: *"Certificación presupuestal subvenciones y productividad RDR centros de producción"*; comprometiéndose tal presupuesto, para el pago de retribuciones económicas correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, por el importe de S/204 489,63.

[37] De acuerdo con el reporte de trámite documentario del Rectorado, con registro n.° 0875, remitido a la comisión de control con el oficio n.° 01186-2025-UNASAM/RECTORADO de 16 de octubre de 2025. **(apéndice n.° 23)**

[38] En relación con el pago de responsabilidad directiva y otros en los Centros de Producción, como la Escuela de Postgrado, COCIAP, Centro de Idiomas y Centro Preuniversitario, tampoco existe habilitación legal para el pago de dichas retribuciones, por cuanto, los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares se encuentra en un proceso de estudio a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de determinar el uso y destino de tales ingresos; esto, en el marco de lo dispuesto en la septuagésima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, siendo prorrogada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y las leyes anuales de presupuesto hasta el 31 de diciembre de 2025.

[39] Suscrito por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector y Nélida Rosario Broncano Osorio, secretaria General, con visto de Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

[40] En atención al oficio n.° 008-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 14 de enero de 2025, emitido por Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos y Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. Conforme se informó a la comisión de control a través del oficio n.° 1556-2025-UNASAM-DGPP/DPP de 20 de octubre de 2025.

El detalle de la nota de certificación de crédito presupuestario se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000012

Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	N° Documento	Fecha	Total
'0000000012	'0066	'0016	MEMORANDUM N° 12	2/02/2024	762 000,00
		'0022			28 500,00
				Total 0066	**790 500,00**
	9001	'0025	MEMORANDUM N° 12	2/02/2024	35 000,00
		'0027			1 597 063,00
		'0028			19 000,00
		'0029			5 000,00
				Total 9001	**1 656 063,00**
	9002	'0034	MEMORANDUM N° 12	2/02/2024	70 000,00
		'0035			145 000,00
		'0036			803 000,00
		'0039			320 000,00
		'0040			45 000,00
		'0041			25 000,00
		'0043			19 500,00
				Total 9002	**1 427 500,00**
Monto total certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000012					**3 874 063,00**

Fuente: nota de certificado de crédito presupuestario n.° 0000000012 de 2 de febrero de 2024.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Así mismo, el citado Director de Presupuesto, generó la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000018 con fecha de aprobación de 21 de enero de 2025[41] **(apéndice n.° 25)** por el importe de S/3 854 503.00, consignando en la justificación: *"Certificación Presupuestal Subvenciones y Productividad RDR centros de producción"*; créditos presupuestarios que fueron utilizados para el pago de las retribuciones económicas por responsabilidad directiva, concerniente a los meses de marzo a octubre de 2024 por el monto de S/824 849,92.

El resumen de la nota de certificación se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
RESUMEN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000018

Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	N° Documento	Fecha	Total
'0000000018	'0066	'0021	MEMORANDUM N° 18 - OF 008-DRH/URYP	21/01/2025	712,000.00
		'0027			30,000.00
				Total 0066	**742,000.00**
	9001	'0030	MEMORANDUM N° 18 - OF 008-DRH/URYP	21/01/2025	36,000.00
		'0032			1,135,503.00

[41] En atención al oficio n.° 008-2024-UNASAM-DRH/URyP. de 10 de enero de 2024, emitido por Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos y Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. Conforme se informó a la comisión de control a través del oficio n.° 1556-2025-UNASAM-DGPP/DPP de 20 de octubre de 2025.

Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	N° Documento	Fecha	Total
				Total 9001	**1,171,503.00**
	9002	´0041	MEMORANDUM N° 18 - OF 008-DRH/URYP	21/01/2025	40,000.00
		´0042			158,000.00
		´0043			918,000.00
		´0046			220,000.00
		´0047			570,000.00
		´0048			15,000.00
		´0050			20,000.00
				Total 9002	**1,941,000.00**
	Monto total certificado de crédito presupuestario nota n.° 000000018				**3,854,503.00**

Fuente: Certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000018, aprobado el 21 de enero de 2025.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

2.2. De la elaboración de las planillas y, del registro de la fase de compromiso del gasto[42] y otros.

De la autorización de pago de planillas de retribuciones económicas

En relación a las planillas de **mayo a julio del ejercicio fiscal 2024**, Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, remitió al citado Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, su autorización de pago mediante el oficio n.° 0189-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 20 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 30)**; respecto a las planillas de **agosto a setiembre del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 33 y 34)**, a través del oficio n.° 0248-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 16 de abril de 2025, y para el mes de **octubre del ejercicio fiscal 2024 (apéndice n.° 35)**, a través del oficio n.° 0314-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 29 de mayo de 2025.

De la elaboración de las planillas y registro de compromiso en el SIAF-SP

Respecto a las planillas de **enero a abril del ejercicio fiscal 2024**, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, en calidad de jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, elaboró[43] las "Planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente" n.os 0001, 0001, 0003 y 0003 **(apéndices n.os 26 al 29)**, y registró con el usuario asignado 31633289[44] el *compromiso* en el SIAF SP de los expedientes n.os 0000007747, 0000007750, 000000334 y ´000000335 en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF el 27 de diciembre y 27 de diciembre de 2024, y el 17 de febrero y 17 de febrero de 2025, respectivamente, de las cuales, las planillas de enero y febrero las suscribió con Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.

[42] De acuerdo lo señalado en el artículo 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el compromiso se define, como acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

[43] Conforme al cuestionario aplicado en la Prueba de Recorrido a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y a Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, respecto al Sub Proceso: "Ejecución del gasto para el pago de retribuciones económicas" **(apéndice n.° 36)**.

[44] Como indica Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos y Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones en el oficio n.° 393-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 37)**.

Luego, en relación a las planillas de **mayo a octubre del ejercicio fiscal 2024**, el citado Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, en atención a los oficios n.os 0189 **(apéndice n.° 30)**, 0248 **(apéndices n.os 33 y 34)** y 0314 -2025-UNASAM-DRRHH/D.- **(apéndice n.° 35)** de autorización de pago, elaboró las planillas n.os 0009, 0010, 0011, 0010, 0011 y 00132 **(apéndices n.os 30 al 35)** correspondiente a los meses de mayo a octubre de 2024, respectivamente, registrando la fase de compromiso de los expedientes n.os 000000964, 000000965, 000000966, 0000001769, 0000001770 y 0000002459 en el SIAF, el 20 de marzo, 20 de marzo, 20 de marzo, 24 de abril, 24 de abril y 28 de mayo de 2025, respectivamente. Las planillas de mayo hasta setiembre las suscribió con Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.

Siendo de señalar que, respecto a la planilla de retribuciones de octubre de 2024, el oficio n.° 0314-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de autorización de pago, fue emitido el 29 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 35)**, un día después del registro del compromiso en el SIAF, que fue el 28 de mayo de 2025.

El detalle del registro de compromiso por expediente SIAF, se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DEL EXPEDIENTE SIAF GENERADO EN LA FASE DE COMPROMISO

Mes	Expediente SIAF N°	Fecha de registro del compromiso en el SIAF	Tipo documento	Documento N°	Personal	Clasificador		Monto S/
Enero	´0000007747	27/12/2024	230	´0001	Docente y administrativo	2.1.15.299	63,700.00	101,849.55
						2.1.11.299	38,149.55	
Febrero	´0000007750	27/12/2024	230	´0001	Docente y administrativo	2.1.15.299	69,000.00	103,900.00
						2.1.11.299	34,900.00	
Marzo	´000000334	17/02/2025	230	´0003	Docente y administrativo	2.1.15.299	80,259.92	104,259.92
						2.1.11.299	24,000.00	
Abril	´000000335	17/02/2025	230	´0003	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00
						2.1.11.299	24,000.00	
Mayo	´000000964	20/03/2025	230	´0009	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,000.00	103,900.00
						2.1.11.299	24,900.00	
Junio	´000000965	20/03/2025	230	´0010	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00
						2.1.11.299	24,000.00	
Julio	´000000966	20/03/2025	230	´0011	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00
						2.1.11.299	24,000.00	
Agosto	´0000001769	24/04/2025	230	´0010	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,590.00	102,760.00
						2.1.11.299	23,170.00	
Setiembre	´0000001770	24/04/2025	230	´0011	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,800.00	102,830.00
						2.1.11.299	23,030.00	

Mes	Expediente SIAF N°	Fecha de registro del compromiso en el SIAF	Tipo documento	Documento N°	Personal	Clasificador		Monto S/
Octubre	´0000002459	28/05/2025	230	´00132	Docente y administrativo	2.1.15.299	79,800.00	102,100.00
						2.1.11.299	22,300.00	
Total								**1,030,599.47**

Fuente: Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Como se observa, Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, emitió autorización de pago y suscribió las planillas sin considerar que estas fueron elaboradas en virtud de un Reglamento Interno aprobado al margen de las normas de gestión presupuestal y de gestión fiscal de recursos humanos, y del mismo modo, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, continuando con el trámite dio inicio al proceso de ejecución del gasto con el registro de la fase de Compromiso de los expedientes SIAF para el pago de las planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, afectando los créditos presupuestarios de los ejercicios 2024 y 2025 de la Entidad, los cuales deben ejecutarse en el marco de las normas que rigen la adecuada ejecución presupuestal.

Del trámite de las planillas de retribuciones previo al registro del devengado en el SIAF-SP

Continuando con el trámite, en relación a los meses de **enero y febrero del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 26 y 27)**, Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.-, de 27 de diciembre de 2024, remitió a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, las *"planillas de retribuciones del personal docente y administrativo por Responsabilidad Directiva"*, señalando que fueron elaboradas por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional.

Seguidamente, respecto a los meses de **marzo a julio del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 28 al 32)** Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, mediante los oficios n.os 0055 y 0056-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., ambos del 17 de febrero de 2025, así como, a través de los oficios n.os 0112, 0113 y 0114-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., de 21 de marzo de 2025, remitió a Alberto Antonino León Mendoza, Director de la Dirección de Recursos Humanos, las *"planillas de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"*.

Y en relación a los meses de **agosto a octubre del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 33 al 35)**, los citados Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones y el Director de la Dirección de Recursos Humanos, mediante los oficios n.os 147 y 148-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., ambos del 24 de abril de 2025, remitieron al mismo Alberto Antonino León Mendoza, Director de la Dirección de Recursos Humanos, las *"planillas de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"* correspondiente a los meses de agosto y setiembre del ejercicio fiscal 2024; y a través del oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., de 29 de mayo de 2025, remitieron a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera, la *"planilla de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"*, correspondiente al mes octubre del ejercicio fiscal 2024.

El trámite de los documentos señalados se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
TRÁMITE DE LAS PLANILLAS DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador		Importe de la planilla S/.	Suscribe
Enero	Oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.-	27/12/2024	´0016	2.1.15.299	63,700.00	101,849.55	**Alberto Antonino León Mendoza**, director de la Dirección de Recursos Humanos
			´0022				
			´0027				
			´0029				
			´0022	2.1.11.299	38,149.55		
			´0025				
			´0027				
			´0028				
			´0029				
Febrero	Oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.-	27/12/2024	´0016	2.1.15.299	69,000.00	103,900.00	**Alberto Antonino León Mendoza**, director de la Dirección de Recursos Humanos
			´0022				
			´0027				
			´0029				
			´0022	2.1.11.299	34,900.00		
			´0025				
			´0027				
			´0028				
			´0029				
Marzo	Oficio n.° 0055-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	17/02/2025	´0021	2.1.15.299	80,259.92	104,259.92	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones
			´0027				
			´0032				
			´0021	2.1.11.299	24,000.00		
			´0027				
			´0030				
			´0032				
			´0033				
Abril	Oficio n.° 0056-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	17/02/2025	0021	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y
			0027				
			0032				
			0021	2.1.11.299	24,000.00		
			0027				
			0030				

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador		Importe de la planilla S/.	Suscribe
			0032				Pensiones
			0033				
Mayo	Oficio n.° 0112-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	21/03/2025	0021	2.1.15.299	79,000.00	103,900.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones
			0027				
			0032				
			0021	2.1.11.299	24,900.00		
			0027				
			0030				
			0032				
			0033				
Junio	Oficio n.° 0113-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	21/03/2025	0021	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones
			0027				
			0032				
			0021	2.1.11.299	24,000.00		
			0027				
			0030				
			0032				
			0033				
Julio	Oficio n.°0114-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	21/03/2025	0021	2.1.15.299	79,000.00	103,000.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones
			0027				
			0032				
			0021	2.1.11.299	24,000.00		
			0027				
			0030				
			0032				
			0033				
Agosto	Oficio n.°147-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	24/04/2025	0021	2.1.15.299	79,590.00	102,760.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones y **Alberto Antonino León Mendoza**, director de la Dirección de Recursos Humanos.
			0027	2.1.11.299	23,170.00		
			0030				
			0032				
			0033				
Setiembre	Oficio n.° 148-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	24/04/2025	0021	2.1.15.299	79,800.00	102,830.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones y
			0027				
			0032				
			0021	2.1.11.299	23,030.00		
			0027				
			0030				
			0032				

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador		Importe de la planilla S/.	Suscribe
			0033				**Alberto Antonino León Mendoza**, director de la Dirección de Recursos Humanos.
Octubre	Oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	29/05/2025	0021 0027 0032	2.1.15.299	79,800.00	102,100.00	**Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones y **Alberto Antonino León Mendoza**, director de la Dirección de Recursos Humanos.
			0021 0027 0030 0032 0033	2.1.11.299	22,300.00		

Fuente: notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Subsiguientemente, en relación a las planillas de **enero y febrero del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 26 y 27)**, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, el 30 de diciembre de 2024, según sello de recepción con registro n.° 1608, trasladó el oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.- a Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con las planillas, a fin de que se sirva a dar la atención respectiva.

En atención del cual, a través del oficio n.° 0777-2024-UNASAM-OGAJ/D de 31 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 26)**, el citado Director de la Oficia General de Asesoría Jurídica, emitió al citado Rector, opinión legal pronunciándose respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, señalando lo siguiente:

"(...) es de señalar que mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N° 934-2024-UNASAM de fecha 20 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario como órgano máximo de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNASAM, ha aprobado la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 (...); asimismo, ha dispuesto con efectos anticipado aprobar el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva (...) de 2024.

(...)

En consecuencia, estando regulado el otorgamiento de retribuciones económicas y habiéndose remitido por la Dirección de Recursos Humanos, la Planilla de Retribuciones del Personal Docente y Administrativo por Responsabilidad Directiva, correspondiente de los meses de ***enero y febrero de 2024****; resulta procedente disponer la continuidad de su trámite, a efectos de concretizar su pago correspondiente."* (La negrita es agregada)

Siendo remitido el oficio n.° 0777-2024-UNASAM-OGAJ/D **(apéndice n.° 26)** y planillas adjuntas por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, el mismo día, 31 de diciembre de 2024, mediante hoja de trámite documentario n.° 6018 **(apéndice n.° 26)** a Julia Ruth Salcedo Quiñones, directora de la Dirección General de Administración[45], indicando *"sírvase dar la atención respectiva"*.

Respecto a las planillas correspondientes a los meses de **marzo a setiembre del ejercicio fiscal 2024,** Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 0128-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 19 de febrero de 2025, remitió las planillas de los meses **marzo y abril de 2024 (apéndices n.os 28 y 29)**, con oficio n.° 0192-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 24 de marzo de 2025, las planillas de los meses **mayo, junio y julio de 2024 (apéndices n.os 30 al 32)** y con el oficio n.° 0263-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 24 de marzo de 2025, remitió las planillas de los meses **agosto y setiembre de 2024 (apéndices n.os 33 y 34),** a Miguel Ángel Márquez Vargas, director de la Dirección General de Administración[46], para su atención correspondiente:

El trámite descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS DE DERIVACIÓN A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mes	Derivado por el Director de Recursos Humanos a la Dirección General de Administración		
	Documento	Fecha de emisión	Fecha de recepción
Marzo y abril	Oficio n.° 0128-2025-UNASAM-DRRHH/D.-	19/02/2025	19/02/2025
Mayo, junio y julio	Oficio n.° 0192-2025-UNASAM-DRRHH/D.-	24/03/2025	24/03/2025

[45] En virtud de la Resolución Rectoral n.° 215-2024-UNASAM de 10 de abril de 2024, mediante el cual se le encargó las funciones en el cargo desde el 11 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
[46] Conforme a la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025, mediante el cual se le designó en el cargo a partir del 1 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Mes	Derivado por el Director de Recursos Humanos a la Dirección General de Administración		
	Documento	Fecha de emisión	Fecha de recepción
Agosto y setiembre	Oficio n.° 0263-2025-UNASAM-DRRHH/D.-	24/03/2025	24/04/2025

Fuente: notas de pago n.os 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694 y 1770.25.95.2502693.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Respecto a la planilla del mes de **octubre de 2024**, el trámite se realizó de manera directa por parte de Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y de Alberto Antonino Leon Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera, cuyo trámite se detalla en la fase de devengado del presente documento.

2.3. Del registro y autorización de la fase Devengado[47] en el SIAF - SP

Continuando con el trámite, respecto a los meses **de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 26 y 27)**, Julia Ruth Salcedo Quiñones, directora de la Dirección General de Administración[48], mediante hoja de trámite con registro n.° 6428 de 31 de diciembre de 2024, remitió las planillas a Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera[49], para el trámite respectivo.

Luego, correspondiente a los meses de **marzo a julio del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 28 al 32)** Miguel Ángel Márquez Vargas, director de la Dirección General de Administración[50], mediante la hoja de trámite con registro n.° 916 de 20 de febrero de 2025, remitió las planillas de marzo y abril de 2024 y a través de la hoja de trámite con registro n.° 1817 de 25 de marzo de 2025, remitió las planillas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2024 a Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera.

[47] De acuerdo lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación de pago, misma que debe ser afectado al presupuesto institucional con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

[48] En virtud de la Resolución Rectoral n.° 215-2024-UNASAM de 10 de abril de 2024, mediante el cual se le encargó las funciones en el cargo desde el 11 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

[49] En virtud de la Resolución Rectoral n.° 595-2024-UNASAM de 30 de setiembre de 2024, mediante el cual se le encargó en el cargo a partir de la fecha.

[50] De acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025, mediante el cual se le designa a partir del 1 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Y respecto a los meses de **agosto y setiembre del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 33 y 34)**, mediante la hoja de trámite con registro n.° 2655 de 24 de abril de 2025, el citado Dirección General de Administración remitió las planillas a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera[51] para su trámite respectivo.

Y en relación con la planilla de **octubre del ejercicio fiscal 2024 (apéndice n.° 35)**, mediante el oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J. de 29 de mayo de 2025, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y Alberto Antonino Leon Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, remitieron a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera la planilla de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo, indicando el expediente SIAF generado, para el trámite correspondiente.

El trámite se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

Mes	Derivado a la Dirección de Gestión Financiera por la Dirección General de Administración / Dirección de Recursos Humanos	
	Documento	Fecha de derivación
Enero y febrero	Hoja de trámite con registro n.° 6428	31/12/2024
Marzo y abril	Hoja de trámite con registro n.° 916	20/02/2025
Mayo, junio y julio	Hoja de trámite con registro n.° 1817	25/03/2025
Agosto y setiembre	Hoja de trámite con registro n.° 2655	24/04/2025
Octubre	Oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J.	21/05/2025 (Fecha de recepción)

Fuente: Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

[51] Conforme a la Resolución Rectoral n.° 149-2025-UNASAM de 1 de abril de 2025 y la Resolución Rectoral n.° 193-2025-UNASAM de 10 de abril de 2025, mediante el cual se le encargó en el cargo a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2025.

En atención a ello, respecto a las planillas de **enero a julio del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 26 al 32)**, Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera[52], mediante la hoja de ruta con registro n.° 2333 de 31 de diciembre de 2024 derivó las planillas de enero y febrero de 2024 y mediante las hojas de ruta con registro n.os 482 y 755 de 20 de febrero y 25 de marzo de 2025, respectivamente, las planillas de marzo a julio de 2024 a Rogelio Melendes Apeña Sanchez, jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación[53], para su registro de la fase de devengado de los expedientes SIAF.

De la misma manera, con relación a las planillas de **agosto a octubre del ejercicio fiscal 2024 (apéndices n.os 33 al 35)** Jaime Alejandro Pebe Romero, como director de la Dirección de Gestión Financiera[54], derivó las planillas al citado Rogelio Melendes Apeña Sanchez, jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación[55], mediante las hojas de ruta son registro n.os 1080 y 1472 de 24 de abril y 3 de junio de 2025, respectivamente, para su registro de la fase de devengado de los expedientes SIAF.

Así, el mencionado Jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación, realizó la revisión técnica de las planillas, procediendo a registrar y autorizar la fase de Devengado, de los expedientes SIAF n.os 00007747 y 0000007750 del 2024 **(apéndices n.os 26 y 27)**, y 000000334, ´000000335, ´000000964, 000000965, 000000966, 0000001769, 0000001770 y 0000002459 del 2025 **(apéndices n.os 28 al 35)**, consignando el sello con la inscripción "Fiscalizado", según se detalla en el cuadro n.° 10; a fin de derivar los expedientes a Armando Felix Minaya Santos, jefe de la Unidad de Tesorería, para el registro y autorización de la fase de Girado en el módulo administrativo del SIAF.

El trámite efectuado para el registro de la fase Devengado se detalla a continuación:

[52] En virtud de la Resolución Rectoral n.° 595-2024-UNASAM de 30 de setiembre de 2024, mediante el cual se le encargó en el cargo a partir de la fecha.

[53] Quien, mediante el oficio n.° 026-2025-UNASAM-DGF-UFYT/J. de 24 de febrero de 2025, comunicó a Florencio Erasmo Rodriguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera, su desacuerdo del pago de responsabilidad directiva de **marzo y abril de 2024**, señalando expresamente lo siguiente: *"De acuerdo al informe del OCI NFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 004-2025-OCI/0213-SOO, sobre el Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, 2024; advierte que vulnera la normativa presupuestaria y el principio de legalidad; podrían perjudicar económicamente a la Entidad y en consecuencia el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.*
Mi posición en desacuerdo, sin embargo, para no recaer en desacato a la máxima autoridad universitaria que según Resolución de consejo universitario N°934-2024-UNASAM que aprueba la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024; se procede con el devengado para que derive a quien corresponda."

[54] Conforme a la Resolución Rectoral n.° 149-2025-UNASAM de 1 de abril de 2025 y la Resolución Rectoral n.° 193-2025-UNASAM de 10 de abril de 2025, mediante el cual se le encargó en el cargo a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2025.

[55] De la misma manera, para los meses de agosto y setiembre, Rogelio Melendes Apeña Sanchez, jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación, comunicó mediante el oficio n.° 077-2025-UNASAM-DGF-UFYT/J. de 28 de abril de 2025 a Jaime Alejandro Pebe Romero, su desacuerdo de pago de responsabilidad directiva, señalando el argumento del oficio n.° 026-2025-UNASAM-DGF-UFYT/J. de 24 de febrero de 2025, citado precedentemente; y de manera similar, con relación al mes de octubre de 2025, mediante el oficio n.° 115-2025-UNASAM-DGF-UFYT/J. de 4 de junio de 2025.

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS DE DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Derivación a la Unidad de Fiscalización por la Dirección de Gestión Financiera					
Mes	**Expediente SIAF**	**Fecha de devengado en el SIAF**	**Documento**	**Fecha de derivación**	**Fecha de sello "Fiscalizado"**
Enero	´0000007747	31/12/2024	Hoja de ruta con registro n.° 2333	31/12/2024	31/12/2024
Febrero	´0000007750	31/12/2024	Hoja de ruta con registro n.° 2333	31/12/2024	31/12/2024
Marzo	´000000334	24/02/2025	Hoja de ruta con registro n.° 482	20/02/2025	24/02/2025
Abril	´000000335	24/02/2025	Hoja de ruta con registro n.° 482	20/02/2025	24/02/2025
Mayo	´000000964	28/03/2025	Hoja de ruta con registro n.° 755	25/03/2025	28/03/2025
Junio	´000000965	28/03/2025	Hoja de ruta con registro n.° 755	25/03/2025	28/03/2025
Julio	´000000966	28/03/2025	Hoja de ruta con registro n.° 755	25/03/2025	28/03/2025
Agosto	´0000001769	28/04/2025	Hoja de ruta con registro n.° 1080	24/04/2025	28/04/2025
Setiembre	´0000001770	28/04/2025	Hoja de ruta con registro n.° 1080	24/04/2025	28/04/2025
Octubre	´0000002459	4/06/2025	Hoja de ruta con registro n.° 1472	3/06/2025	No registra sello

Fuente: Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.
Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

2.4. Del registro y autorización de fase girado y pago[56]

En tal sentido, se registró y autorizó el girado de los expedientes SIAF n.os 00007747 y 0000007750 del año 2024, 000000334, ´000000335, ´000000964, 000000965, 000000966, 0000001769, 0000001770 y 0000002459 del año 2025, generándose para el mes de enero las notas de pago detalladas en el cuadro n.° 11; cuyo detalle de los registros y autorizaciones efectuadas, así como el medio de pago se muestra a continuación:

[56] De acuerdo lo señalado en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el pago representa el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

CUADRO N° 11
DETALLE DE LOS PAGOS REALIZADOS

Mes	Expediente N°	Nota de Pago	Devengado			Girado						Carta Orden con Ticket de Planilla (139) (*)	Monto	Orden de Pago Electrónica (095) (*)	Monto	Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla (BN) (096) (*)	Monto	Total	Total
			Registro	Autorización	Servidor responsable	Registro	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable		S/		S/		S/	S/	S/
Febrero	'0000007747	7747.24.96.2500250	31/12/2024	31/12/2024	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	6/01/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	6/01/2025	Armando Felix Minaya Santos	7/01/2025	Julia Ruth Salcedo Quiñones	-.-				25100006 (08/01/2025)	97,889.63	97,889.63	101,289.63
		7747.24.95.2500249	31/12/2024	31/12/2024		6/01/2025		6/01/2025		7/01/2025		-.-		25000011 (08/01/2025)	800.00			800.00	
		7747.24.95.2500231	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000013 (14/01/2025)	900.00			900.00	
		7747.24.95.2500232	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000014 (10/01/2025)	900.00			900.00	
		7747.24.95.2500233	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000015 (07/01/2025)	800.00			800.00	
Febrero	'0000007750	7750.24.96.2500248	31/12/2024	31/12/2024	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	6/01/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	6/01/2025	Armando Felix Minaya Santos	7/01/2025	Julia Ruth Salcedo Quiñones	-.-				25100007 (08/01/2025)	99,800.00	99,800.00	103,200.00
		7750.24.95.2500247	31/12/2024	31/12/2024		6/01/2025		6/01/2025		7/01/2025		-.-		25000012 (08/01/2025)	800.00			800.00	
		7750.24.95.2500234	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000016 (14/01/2025)	900.00			900.00	
		7750.24.95.2500235	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000017 (07/01/2025))	800.00			800.00	
		7750.24.95.2500230	31/12/2024	31/12/2024		7/01/2025		7/01/2025		7/01/2025		-.-		25000018 (10/01/2025)	900.00			900.00	
Marzo	'000000334	334.25.95.2501005	24/02/2025	24/02/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	25/02/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	25/02/2025	Armando Felix Minaya Santos	25/02/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000271 (25/02/2025)	800.00			800.00	104,259.92
		334.25.95.2501006	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000272 (05/03/2025)	900.00			900.00	
		334.25.95.2501007	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000270 (05/03/2025)	900.00			900.00	
		334.25.95.2501008	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000269 (10/03/2025)	800.00			800.00	
		334.25.96.2501009	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-				25100079 (26/02/2025)	98,900.00	98,900.00	
		334.25.95.2501035	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000291 (11/03/2025)	326.65			326.65	
		334.25.95.2501038	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000289 (28/02/2025)	326.65			326.65	

Mes	Expediente Nº	Nota de Pago	Devengado			Girado						Carta Orden con Ticket de Planilla (139) (*)	Monto	Orden de Pago Electrónica (095) (*)	Monto	Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla (BN) (096) (*)	Monto	Total	Total
			Registro	Autorización	Servidor responsable	Registro	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable		S/		S/		S/	S/	S/
		334.25.95.2501039	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000290 (01/03/2025)	326.65			326.65	
		334.25.95.2501041	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000288 (28/02/2025)	326.65			326.65	
		334.25.95.2501040	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000287 (01/03/2025)	326.65			326.65	
		334.25.95.2501042	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		250000286 (06/03/2025)	326.67			326.67	
		335.25.95.2501000	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000276 (05/03/2025)	900.00			900.00	
		335.25.95.2501001	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000274 (05/03/2025)	900.00			900.00	
		335.25.95.2501002	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000275 (25/02/2025)	800.00			800.00	
		335.25.96.2501003	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-				25100080 (26/02/2025)	98,900.00	98,900.00	
		335.25.95.2501004	24/02/2025	24/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		25/02/2025		-.-		25000273 (10/03/2025)	800.00			800.00	
	'000000335	335.25.95.2501031	24/02/2025	24/02/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	26/02/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	26/02/2025	Armando Felix Minaya Santos	26/02/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000295 (28/02/2025)	116.66			116.66	103,000.00
		335.25.95.2501032	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000296 (01/03/2025)	116.66			116.66	
		335.25.95.2501033	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000297 (11/03/2025)	116.66			116.66	
		335.25.95.2501034	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000294 (28/02/2025)	116.66			116.66	
		335.25.95.2501036	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000292 (06/03/2025)	116.70			116.70	
		335.25.95.2501037	24/02/2025	24/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		26/02/2025		-.-		25000293 (01/03/2025)	116.66			116.66	
		964.25.96.2501839	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		-.-				25100129 (31/03/2025)	97,900.00	97,900.00	
Mayo	'000000964	964.25.96.2501837	28/03/2025	28/03/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	28/03/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	28/03/2025	Armando Felix Minaya Santos	29/03/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-				25100130 (31/03/2025)	2,600.00	2,600.00	103,900.00
		964.25.139.2501838	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		20250013 (03/04/2025)	2,700.00					2,700.00	
		964.25.95.2501913	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000447 (08/04/2025)	116.66			116.66	

Mes	Expediente Nº	Nota de Pago	Devengado			Girado						Carta Orden con Ticket de Planilla (139) (*)	Monto	Orden de Pago Electrónica (095) (*)	Monto	Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla (BN) (096) (*)	Monto	Total	Total
			Registro	Autorización	Servidor responsable	Registro	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable		S/		S/		S/	S/	S/
		964.25.95.2501912	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000448 (10/04/2025)	116.66			116.66	
		964.25.95.2501910	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000451 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		964.25.95.2501911	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000461 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		964.25.95.2501921	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000481 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		964.25.95.2501920	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000482 (08/04/2025)	116.70			116.70	
		965.25.96.2501835	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		-.-				25100132 (31/03/2025)	97,000.00	97,000.00	
		965.25.96.2501836	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		-.-				25100133 (31/03/2025)	2,600.00	2,600.00	
		965.25.139.2501833	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		20250014 (03/04/2025)	2,700.00					2,700.00	
		965.25.95.2501908	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000453 (08/04/2025)	116.66			116.66	
Junio	´000000965	965.25.95.2501909	28/03/2025	28/03/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	2/04/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	2/04/2025	Armando Felix Minaya Santos	3/04/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000454 (10/04/2025)	116.66			116.66	103,000.00
		965.25.95.2501907	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000455 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		965.25.95.2501919	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000483 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		965.25.95.2501905	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000464 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		965.25.95.2501917	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000484 (08/04/2025)	116.70			116.70	
		966.25.96.2501834	28/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		-.-				25100134 (31/03/2025)	97,000.00	97,000.00	
		966.25.96.2501832	29/03/2025	28/03/2025		28/03/2025		28/03/2025		29/03/2025		-.-				25100135 (31/03/2025)	2,600.00	2,600.00	
Julio	´000000966	966.25.139.2501831	29/03/2025	28/03/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	28/03/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	28/03/2025	Armando Felix Minaya Santos	29/03/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	20250015 (03/04/2025)	2,700.00					2,700.00	103,000.00
		966.25.95.2501906	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000458 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		966.25.95.2501918	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000485 (08/04/2025)	116.66			116.66	

Mes	Expediente N°	Nota de Pago	Devengado			Girado						Carta Orden con Ticket de Planilla (139) (*)	Monto	Orden de Pago Electrónica (095) (*)	Monto	Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla (BN) (096) (*)	Monto	Total	Total
			Registro	Autorización	Servidor responsable	Registro	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable		S/		S/		S/	S/	S/
		966.25.95.2501904	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000467 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		966.25.95.2501916	28/03/2025	28/03/2025		4/04/2025		4/04/2025		4/04/2025		-.-		25000486 (08/04/2025)	116.70			116.70	
		966.25.95.2501903	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000469 (08/04/2025)	116.66			116.66	
		966.25.95.2501902	28/03/2025	28/03/2025		2/04/2025		2/04/2025		3/04/2025		-.-		25000470 (10/04/2025)	116.66			116.66	
		1769.25.96.2502543	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-				25100216 (30/04/2025)	97,540.00	97,540.00	
		1769.25.139.2502542	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		20250023 (08/05/2025)	2,700.00					2,700.00	
		1769.25.96.2502541	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-				25100217 (30/04/2025)	1,820.00	1,820.00	
		1769.25.95.2502537	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-		25000558 (07/05/2025)	116.66			116.66	
Agosto	'0000001769	1769.25.95.2502536	28/04/2025	28/04/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	29/04/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	29/04/2025	Armando Felix Minaya Santos	29/04/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000559 (05/05/2025)	116.66			116.66	102,760.00
		1769.25.95.2502535	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-		25000560 (05/05/2025)	116.66			116.66	
		1769.25.95.2502534	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-		25000561 (05/05/20259	116.66			116.66	
		1769.25.95.2502533	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-		25000562 (17/05/2025)	116.66			116.66	
		1769.25.95.2502532	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-		25000563 (05/05/2025)	116.70			116.70	
		1770.25.96.2502540	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-				25100218 (30/04/2025)	98,360.00	98,360.00	
		1770.25.139.2502539	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		20250024 (08/05/2025)	2,700.00					2,700.00	
		1770.25.96.2502538	28/04/2025	28/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		29/04/2025		-.-				25100219 (30/04/2025)	1,070.00	1,070.00	
Setiembre	'0000001770	1770.25.95.2502698	28/04/2025	28/04/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	6/05/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	6/05/2025	Armando Felix Minaya Santos	6/05/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000571 (07/05/2025)	116.66			116.66	102,830.00
		1770.25.95.2502697	28/04/2025	28/04/2025		6/05/2025		6/05/2025		6/05/2025		-.-		25000572 (15/05/2025)	116.66			116.66	
		1770.25.95.2502696	28/04/2025	28/04/2025		6/05/2025		6/05/2025		6/05/2025		-.-		25000573 (16/05/2025)	116.66			116.66	

Mes	Expediente N°	Nota de Pago	Devengado			Girado						Carta Orden con Ticket de Planilla (139) (*)	Monto	Orden de Pago Electrónica (095) (*)	Monto	Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla (BN) (096) (*)	Monto	Total	Total
			Registro	Autorización	Servidor responsable	Registro	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable	Autorización	Servidor responsable		S/		S/		S/	S/	S/
		1770.25.95.2502695	28/04/2025	28/04/2025		6/05/2025		6/05/2025		6/05/2025		-.-		25000574 (13/05/2025)	116.66			116.66	
		1770.25.95.2502694	28/04/2025	28/04/2025		6/05/2025		6/05/2025		6/05/2025		-.-		25000575 (17/05/2025)	116.66			116.66	
		1770.25.95.2502693	28/04/2025	28/04/2025		6/05/2025		6/05/2025		6/05/2025		-.-		25000576 (13/05/2025)	116.70			116.70	
		2459.25.96.2504513	4/06/2025	4/06/2025		18/06/2025		18/06/2025		18/06/2025		-.-				25100295 (19/06/2025)	98,700.00	98,700.00	
		2459.25.139.2504512	4/06/2025	4/06/2025		18/06/2025		18/06/2025		18/06/2025		25000038 (07/07/2025)	2,700.00					2,700.00	
		2459.25.95.2504586	4/06/2025	4/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		-.-		25000787 (19/06/2025)	116.66			116.66	
		2459.25.95.2504585	4/06/2025	4/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		-.-		25000788 (19/06/2025)	116.66			116.66	
		2459.25.95.2504584	4/06/2025	4/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		-.-		25000789 (19/06/2025)	116.66			116.66	
		2459.25.95.2504583	4/06/2025	4/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		-.-		25000790 (19/06/2025)	116.66			116.66	
		2459.25.95.2504582	4/06/2025	4/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		19/06/2025		-.-		25000791 (19/06/2025)	116.66			116.66	
Octubre	0000002459	2459.25.95.2504581	4/06/2025	4/06/2025	Rogelio Melendes Apeña Sanchez	19/06/2025	Luis Rodrigo Benites Rondan	19/06/2025	Armando Felix Minaya Santos	19/06/2025	Wilder Augusto Rondan Rojas	-.-		25000792 (19/06/2025)	116.70			116.70	102,100.00
																		1,029,339.55	1,029,339.55

Las fechas se han complementado con información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP.

Fuente: Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.

Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

En conclusión, Carlos Alberto Reyes Pareja, rector; Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, Julia Ruth Salcedo Quiñones y Miguel Angel Márquez Vargas, directores de la Dirección General de Administración, en sus respectivos periodos de gestión, durante los años 2024 y 2025 tramitaron las planillas elaboradas en mérito al Reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado al margen de la normativa presupuestal y la normativa que regula la gestión fiscal de recursos humanos, favoreciéndose a ellos mismos y a otro personal docente y administrativos que ocupaba cargo con responsabilidad directiva.

Además, Oscar Rolando Garay Gonzales, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación con los meses de enero y febrero de 2024, emitió su informe legal pronunciándose respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva, señalando que resultaba procedente disponer la continuidad de su trámite a fin de efectuarse el pago correspondiente.

Con estas acciones, los funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad transgredieron los artículos 5, 6 y la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que disponían que, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que, corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo que, las entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encuentran prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, con lo cual no contaba la Entidad.

Además, se contravino el artículo 5 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que instituye que, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que, corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de

programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

También incumpliendo, el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que de manera conexa preceptúa respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Así como, se inobservó el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que instituyen que, las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público; y que, las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Propiciando de esta manera, el pago de una segunda retribución económica a favor de cinco (5) trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que habían percibido la diferencial por asumir cargo directivo, conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone otorgar una bonificación diferencial a los servidores de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, el mismo que se realiza a través del cambio de nivel remunerativo al asumir cargo el servidor público.

En este sentido, el pago de retribuciones económicas se realizó en beneficio de funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad que tramitaron y aprobaron el reglamento interno e intervinieron en el trámite y ejecución del pago de las retribuciones económicas que se realizaron en mérito de este, por el importe de **S/1 029 339.55**; cuyos beneficiarios se detallan en el **anexo** adjunto al presente.

Los pagos se efectuaron a través de ochenta y cinco (85) notas de pago, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE LAS NOTAS DE PAGO

Mes	Expediente N°	Nota de Pago	Concepto	Monto S/
Enero	´0000007747	7747.24.96.2500250 7747.24.95.2500249 7747.24.95.2500231 7747.24.95.2500232 7747.24.95.2500233	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de enero de 2024.	101,289.63
Febrero	´0000007750	7750.24.96.2500248 7750.24.95.2500247 7750.24.95.2500234 7750.24.95.2500235 7750.24.95.2500230	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de febrero de 2024.	103,200.00
Marzo	´000000334	334.25.95.2501005 334.25.95.2501006 334.25.95.2501007 334.25.95.2501008 334.25.96.2501009 334.25.95.2501035 334.25.95.2501038 334.25.95.2501039 334.25.95.2501041 334.25.95.2501040 334.25.95.2501042	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de marzo de 2024.	104,259.92
Abril	´000000335	335.25.95.2501000 335.25.95.2501001 335.25.95.2501002 335.25.96.2501003 335.25.95.2501004 335.25.95.2501031 335.25.95.2501032 335.25.95.2501033 335.25.95.2501034 335.25.95.2501036 335.25.95.2501037	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de abril de 2024.	103,000.00
Mayo	´000000964	964.25.96.2501839 964.25.96.2501837 964.25.139.2501838 964.25.95.2501913 964.25.95.2501912 964.25.95.2501910 964.25.95.2501911 964.25.95.2501921 964.25.95.2501920	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de mayo de 2024.	103,900.00
Junio	´000000965	965.25.96.2501835 965.25.96.2501836 965.25.139.2501833 965.25.95.2501908 965.25.95.2501909 965.25.95.2501907 965.25.95.2501919	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de junio de 2024.	103,000.00

Mes	Expediente Nº	Nota de Pago	Concepto	Monto S/
		965.25.95.2501905		
		965.25.95.2501917		
Julio	´000000966	966.25.96.2501834 966.25.96.2501832 966.25.139.2501831 966.25.95.2501906 966.25.95.2501918 966.25.95.2501904 966.25.95.2501916 966.25.95.2501903 966.25.95.2501902	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de julio de 2024.	103,000.00
Agosto	´0000001769	1769.25.96.2502543 1769.25.139.2502542 1769.25.96.2502541 1769.25.95.2502537 1769.25.95.2502536 1769.25.95.2502535 1769.25.95.2502534 1769.25.95.2502533 1769.25.95.2502532	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de agosto de 2024.	102,760.00
Setiembre	´0000001770	1770.25.96.2502540 1770.25.139.2502539 1770.25.96.2502538 1770.25.95.2502698 1770.25.95.2502697 1770.25.95.2502696 1770.25.95.2502695 1770.25.95.2502694 1770.25.95.2502693	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de setiembre de 2024.	102,830.00
Octubre	´0000002459	2459.25.96.2504513 2459.25.139.2504512 2459.25.95.2504586 2459.25.95.2504585 2459.25.95.2504584 2459.25.95.2504583 2459.25.95.2504582 2459.25.95.2504581	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, correspondiente al mes de octubre de 2024.	102,100.00
Total				**1,029,339.55**

Fuente: Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581.

Elaborado por: comisión de control de la Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos descritos anteriormente inobservaron las siguientes normas:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector Público.
 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
 (...)"

- **Ley n.° 30220 que aprueba la "Ley Universitaria", publicada el 9 de julio de 2014 y vigente desde el 10 de julio de 2014.**

 "(...)

 Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades
 Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
 (...)

 Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
 (...)

 59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

 Artículo 60. Rector

 El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.
 (...)

 Artículo 62. Atribuciones del Rector
 Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
 (...)
 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera
 (...)

Artículo 74. Dirección General de Administración
La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.
(...)

Artículo 112. Sistema de Presupuesto y de control
Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.
(...)"

- **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado mediante Resolución n.° 001-2015-AE-UNASAM de 22 de enero de 2015, vigente desde el 23 de enero de 2015**

"Capítulo IV
Del Consejo Universitario
Artículo 153° Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

153.23 *Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.*
(...)

Capítulo VI
De los Órganos de Dirección
(...)

Artículo 163° *Atribuciones del Rector*

163.3 *Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera.*
(...)
163.12 *Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM.*
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:
(...)

Capítulo II

Del sistema de presupuesto control y Asignación presupuestal contribución pública

Artículo 311° *La universidad está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado."*

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado en el diario El Peruano, el 6 de noviembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 2024.**

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones,

bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

(...)

***CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Emisión de decretos supremos sobre ingresos del personal financiados con cargo a los recursos generados por Centros de Producción*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, lo establecido por la septuagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, los mismo que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza. Tales ingresos de personal son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Las universidades públicas remiten la información necesaria conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del titular de la universidad.

(...)"

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el diario El Peruano, el 11 de diciembre de 2024 y vigente desde el 1 de enero de 2025.**

"(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto público,** publicado en el diario El Peruano, el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 7. Titular de la Entidad
(...)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)

CAPITULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
SUBCAPITULO I
EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
(...)

CAPITULO II
EJECUCION PRESUPUESTARIA
SUBCAPITULO I
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 33. Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.
(...)"

- **Decreto *Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 24 de setiembre de 2024.***

"Artículo 7. Reglas para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas:

7.1 Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

7.2 Respecto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:
(...)
b. Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.
(...)".

Los hechos expuestos, han ocasionado perjuicio económico por **S/1,029,339.55**, por el pago de las retribuciones económicas por responsabilidad directiva a favor de personal docente y administrativo.
La situación narrada, se originó a causa del actuar de los funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus deberes y funciones, tramitaron y aprobaron el Reglamento interno n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI: Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva cumplimiento de metas y otros pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, al margen de la normativa que regula la gestión de la ejecución presupuestaria y la gestión fiscal de los recursos humanos; y que en virtud del cual, elaboraron, tramitaron y efectuaron pagos, favoreciéndose a sí mismos y a otros trabajadores de la carrera especial docente y régimen administrativo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, parcialmente documentados, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Teófanes Mejía Anaya, Wilmer Francisco Siccha Custodio, Jason Jhon Ramírez Luna, Milagros Ruth Mery Pinedo Leyva, Alberto Antonino León Mendoza, comprendidos en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Reyes Pareja**, identificado con DNI n.° 31614036, en su condición de **Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, nombrado mediante Resolución Rectoral n.° 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 39)** y en su condición de **Presidente del Consejo Universitario** en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015, durante el periodo de gestión del 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 4 de noviembre de 2024 (Sic) recibido el 4 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

 Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de Rector derivó el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Secretaria General con hoja de trámite documentario n.° 4778 de 10 de diciembre de 2024, señalando "Elevar al Consejo Universitario" para su discusión y aprobación; en cuyo contenido se recomendó, *se apruebe la continuidad del pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas;* sin advertirse su ilegalidad, pese a que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, durante los ejercicios 2023 y 2024, emitió cuatro (4) informes de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en los cuales se identificó hechos irregulares relacionados a la aprobación de reglamentos internos de otorgamiento y/o reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, sin sujeción a la normativa presupuestal aplicable.

 Luego, emitió y suscribió el oficio n.° 01729-2024-UNASAM/RECTORADO de 11 de diciembre de 2024, dirigido al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mismo que fue recibido con registro n.° 2273 de 12 de diciembre de 2024; adjuntando el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024, solicitando la elaboración de la propuesta de *"Reglamento*

Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el Año 2024", a fin de que sea elevada al Consejo Universitario para su aprobación, el mismo que era ilegal.

Además, derivó el expediente con la propuesta de *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el Año 2024"*, a la Oficina General de Asesoría Jurídica con hoja de trámite documentario n.° 4878 de 16 de diciembre de 2024, a fin de que se sirva elevar opinión legal; siendo este último servidor público quien pone de conocimiento a través del oficio n.° 0764-2024-UNASAM-OGAJ, que ya se había pronunciado respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, así como, sobre la elaboración del Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el Año 2024, mediante el cual ratifica y recomienda los fundamentos contenidos en el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024.

Posteriormente, en adición a sus funciones como Rector, el administrado tenía la función de presidir el Consejo Universitario, durante el cual, haciendo uso de su cargo emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.° 15 de la señalada acta de sesión ordinaria.

Subsiguientemente, el administrado en su condición de Rector, derivó el oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.- de 27 de diciembre de 2024, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, según sello de recepción de fecha 30 de diciembre de 2024, con registro n.° 1608, con las planillas de los meses de enero y febrero de 2024, respectivamente, las cuales incluían las retribuciones económicas por responsabilidad directiva que ilegalmente fueron aprobadas con Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024; en atención del cual, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal mediante el oficio n.° 0777-2024-UNASAM-OGAJ/D de 31 de diciembre de 2024, señalando la procedencia de la continuidad de pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024. El mismo que derivó el mismo día, 31 de diciembre de 2024, mediante hoja de trámite documentario n.° 6018 a Julia Ruth Salcedo Quiñonez, directora de la Dirección General de Administración[57], indicando *"sírvase dar la atención respectiva"*. Todo lo cual se realizó sin contar con el decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

[57] En virtud de la Resolución Rectoral n.° 215-2024-UNASAM de 10 de abril de 2024, mediante el cual se le encargó las funciones en el cargo desde el 11 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Ahora bien, se advierte que el administrado realizó estas acciones a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde estuvo presente[58] como miembro y presidente del consejo universitario se acordó[59] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Asimismo, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,*

[58] Según acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió el administrado.
[59] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...) (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*.

Por tanto, el administrado en su condición de miembro del Consejo Universitario con facultad de voz y voto, incumplió su función establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que establece: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual

es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; en tal sentido, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Adicionalmente incumplió sus funciones como Rector, establecidas en los literales b) y l) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señalan como atribución y ámbito funcional del Rector: *"Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera"*; así como: *"Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM"*, lo cual es concordante con lo establecido en los numerales 2, y 14 del literal A, del CÓDIGO: 532-01-0-FP, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016; y los numerales 163.3. y 163.12 del artículo 163° del Estatuto de la UNASAM, aprobado mediante Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; y el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y vigente desde el 10 de julio de 2014.

Así también, transgredió sus responsabilidades en materia presupuestaria señaladas en el numeral 7.1, y en los incisos 1 y 2 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que establece las responsabilidades del Titular de la Entidad en la gestión, conducción y control de gasto de conformidad con las leyes de presupuesto del sector público; asimismo, el artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que señala: "*Los titulares de las entidades públicas (...) en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*".

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[60], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron

[60] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Silva Lindo**, identificado con DNI n.° 31621028, en su condición de **Vicerrector académico de la UNASAM e integrante del Consejo Universitario,** durante el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, designado mediante según Resolución Rectoral n.° 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 40)** y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; asimismo, como **Rector encargado**, durante el 20 de diciembre de 2024, en virtud de la Resolución Rectoral n.° 814-2024-UNASAM de 19 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 4 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Vicerrector Académico de la UNASAM e integrante del Consejo Universitario, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria.

Así también en su condición de rector encargado en virtud de la Resolución Rectoral n.° 814-2024-UNASAM de 19 de diciembre de 2024, suscribió la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024, conjuntamente con Nélida Rosario Broncano Osorio, secretaria General, contando con los vistos buenos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el cual se formalizó el acuerdo de la sesión ordinaria n.° 12 de 19 de diciembre de 2024. Ello, sin contar con el decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorice los pagos de retribuciones económicas con financiamiento de Recursos Directamente Recaudados u otra norma de rango similar.

Asimismo, se advierte que el administrado realizó estas acciones a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde participó[61] como vicerrector académico e integrante del consejo universitario se acordó[62] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

[61] Según el control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió el administrado.

[62] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*.

Por tanto, el administrado, en su condición de miembro del consejo universitario incumplió su función específica establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que establece: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. En tal sentido, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[63], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

[63] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Consuelo Teresa Valencia Vera,** identificada con DNI n.° 31678026, en su condición de vicerrectora de investigación e **integrante del Consejo Universitario**, durante el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.° 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 42)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 003-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 4 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de vicerrectora de investigación e integrante del Consejo Universitario, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades,*

Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; ***b) APROBAR****, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y* ***c) RECOMENDAR*** *la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que la administrada realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde participó[64] como vicerrectora de investigación e integrante del consejo universitario se acordó[65] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

[64] Según el control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió la administrada.

[65] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que la administrada contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes*

que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".

Por tanto, la administrada, en su condición de miembro del consejo universitario incumplió su función establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que señala: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153° del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. En tal sentido, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[66], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y;

[66] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)".* (resaltado añadido).

deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Teófanes Mejía Anaya**, identificado con DNI n.° 31613572, en su condición de **integrante del Consejo Universitario como representante del Director de la Escuela de Post grado**, durante el periodo 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, encargado mediante oficio n.° 203-2024-UNASAM-EPG/D de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 43)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 004-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, al no haber desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos.

 En su condición de integrante del Consejo Universitario como representante del Director de la Escuela de Post grado, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

 No obstante, se advierte que el administrado realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde también participó[67] como representante del

[67] Según el control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que

Director de la Escuela de Post grado, se acordó[68] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Ocasionando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, de la Entidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,*

suscribió el administrado.

[68] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...) (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".*

Por tanto, debido a su actuar incumplió su función como miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades,*

docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[69], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

[69] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Heraclio Fernando Castillo Picón,** identificado con DNI n.° 32043297, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente e integrante del Consejo Universitario, durante el periodo 11 de junio de 2023 al 10 de junio de 2027, según Resolución de Consejo – Universitario - Rector n.° 381-2023-UNASAM de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 44)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 005-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 10 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente e integrantes del Consejo Universitario, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que el administrado realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde también participó[70], como integrante del consejo universitario y durante el cual emitió opinión, se acordó[71] por

[70] Según el control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió el administrado.

[71] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, además de beneficiarse así mismo, por el importe de **S/27 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que

ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado). Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*.

Por tanto, debido a su actuar incumplió su función de miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que prescribe: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[72], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[72] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

6. **Wilmer Francisco Siccha Custodio,** identificado con DNI n.° 17845400, en su condición de Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad e integrante del Consejo Universitario, durante el periodo 19 de julio de 2023 al 18 de julio de 2027, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 542-2023-UNASAM de 26 de julio de 2023 **(apéndice n.° 45)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 006-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que , al no haber desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos.

En su condición de Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad e integrante del Consejo Universitario, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que el administrado realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde también participó[73] se acordó[74] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

[73] Según el control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió el administrado.

[74] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, además de beneficiarse así mismo, por el importe de **S/27 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran*

necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad." (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*.

Por tanto, con su actuar incumplió su función de miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que prescribe: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[75], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión

[75] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Rufa Olortegui Mariño,** identificada con DNI n.° 17906039, en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación e integrante del Consejo Universitario, durante el periodo 11 de junio de 2023 al 10 de junio de 2027, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 381-2023-UNASAM de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 44)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 007-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 7 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Decana de Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación e integrantes del Consejo Universitario, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que la administrada realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión ordinaria n.° 001 de consejo universitario llevada a cabo el 25 de enero de 2024, donde participó[76], se acordó[77] con diez votos favor *"Suspender, por el plazo de 60 días el tratamiento el fondo del "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos", para el ejercicio fiscal 2024, **por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia**"* (la negrita es agregada); acuerdo que se formalizó con Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024. Durante el cual se dio lectura al **informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.-** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Del cual, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el

[76] Según acta de sesión ordinaria n.° 001 de consejo universitario del 25 de enero de 2024, que suscribió la administrada, en cuya hora: 3 horas, 6 minutos y 5 segundos se aprecia el tratamiento de la suspensión por el plazo de 60 días el "Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos", para el ejercicio fiscal 2024, **por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia.**

[77] Acuerdo n.° 63 del acta de sesión ordinaria n.° 001 de consejo universitario de 25 de enero de 2024.

"Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, además de beneficiarse así mismo, por el importe de **S/27 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que la administrada contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma*

del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".*

Por tanto, con su actuar incumplió su función como miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que señala: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[78], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

[78] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)".* (resaltado añadido).

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Jason Jhon Ramírez Luna,** identificado con DNI n.° 71592883, en su condición de Miembro del Consejo Universitario como Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias, durante el periodo 20 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 746-2023-UNASAM de 19 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 46)** y la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 752-2024-UNASAM de 24 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 47)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 008-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que , al no haber desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos.

En su condición de miembro del consejo universitario como representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que el administrado realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde también participó[79], se acordó[80] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Ocasionando con estas acciones que 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que el administrado contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,*

[79] Según control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió el administrado.

[80] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...) (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."* (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*.

Por tanto, con su actuar incumplió su función de miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que prescribe: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es

concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[81], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[81] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

9. **Milagros Ruth Mery Pinedo Leyva,** identificada con DNI n.° 71350567, en su condición de Miembro del Consejo Universitario como Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, durante el periodo 20 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 746-2023-UNASAM de 19 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 46)** y la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 752-2024-UNASAM de 24 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 47)**; y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" aprobado con Resolución n.° 001-AE-UNASAM-2015; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 009-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, al no haber desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos.

En su condición de Miembro del Consejo Universitario como Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, participó en la sesión de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024, según acta de sesión ordinaria n.° 12, donde emitió su voto a favor de: *"**a) APROBAR** la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficina y Jefes de Unidades, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; de conformidad al Informe Técnico Presupuestal emitido por el director de Presupuesto de la UNASAM con Oficio N.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; **b) APROBAR**, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos – 2024; y **c) RECOMENDAR** la evaluación permanente a los funcionarios y directivos, que percibirán las retribuciones por responsabilidad directiva, cumplir con las metas y objeticos trazados por la institución."* Dejándose constancia en el acuerdo n.°15 de la señalada acta de sesión ordinaria, cuya asistencia suscribió.

No obstante, se advierte que la administrada realizó esta acción a pesar de que, con anterioridad, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario llevada a cabo el 15 de abril de 2024, donde también participó[82], se acordó[83] por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2024; acuerdo que se formalizó mediante la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024. Pues, durante esta sesión extraordinaria se dio lectura al informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de la Oficina General de

[82] Según control de asistencia adjunto al acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, que suscribió la administrada.

[83] Acuerdo n.° 18 del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario: ***"DECLARAR improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.***

Asesoría Jurídica, mediante el cual se había recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento interno, por cuanto no existía marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector Público del ejercicio 2024, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva.

Además, se advierte que este informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- fue formulado en virtud del oficio n.° 0077-2024-UNASAM-OGPP/DPP de 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Presupuesto, quien concluyó que las Universidades Públicas se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto y que la propuesta de reglamento interno para el ejercicio fiscal 2024 no se enmarcaba dentro de las normas legales vigentes; y en atención, del oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D, a través del cual, el Director General de Planificación y Presupuesto, hizo suya la opinión técnica emitida y citó informe control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", mencionando que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...).*

Ocasionando con estas acciones que 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, se ha determinado que la administrada contravino el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...)* (El subrayado es agregado); asimismo, la inobservancia de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El subrayado es agregado).

Además, que contravino lo establecido en el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*" (El subrayado es agregado).

Y vulneró también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".*

Por tanto, con su actuar incumplió su función de miembro del Consejo Universitario establecida en el literal V del artículo 22° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que prescribe: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"*, la cual es concordante con lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; y el numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Por tanto, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores ingreso del personal, teniendo como límite las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y demás normas presupuestales, por cuanto la Universidad se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[84], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[84] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

10. **México Félix Rodríguez Rodríguez,** identificado con DNI n.° 80122606, en su condición de **director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 010-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 004-2025-MFRR/Econ. de 7 de noviembre de 2025 y carta n.° 005-2025-MFRR/Econ. de 13 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto por haber derivado el oficio n.° 0606-2024-UNASAM/SG de 11 de diciembre de 2024, emitido por Secretaria General a la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se solicitó el informe técnico presupuestal para el pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, Directores de Oficinas y Jefes de Unidad, Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuelas; en atención del cual, el Director de Presupuesto, remitió el oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. de 16 de diciembre de 2024, emitiendo el informe técnico presupuestal respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva en el ejercicio fiscal 2024 para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

De este modo, sin pronunciarse sobre la legalidad y procedencia del gasto para el pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 y sin que la Entidad tuviera autorización mediante Decreto Supremo u otro, sobre los ingresos de personal financiados por los recursos generados de los centros de producción y similares, derivó este oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, a través del oficio n.° 174-2024-UNASAM-OGPP/D. de 16 de diciembre de 2024 a pesar de que, precedentemente, a través de su oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D de 24 de enero de 2024, solicitó opinión legal sobre la propuesta del reglamento interno, señalando que se contaba con opinión técnica de la Dirección de Presupuesto, emitido mediante el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP, el cual hizo suyo, del cual se desprendía que no existía marco normativo que eximiera a la Universidad de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, así como, el Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas u otra norma con rango de Ley que regulen los ingresos generados por los centros de producción y similares, establecido en la cuadragésima disposición complementaria final de esta misma Ley; donde además, mencionó el informe de control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", para finalmente mencionar que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos*

hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...). En atención del cual, se emitió la opinión legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de 25 de enero de 2024, donde el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó que en sesión de consejo universitario se declare improcedente la aprobación de la propuesta de "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos", para el ejercicio fiscal 2024, siendo así que, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, se acordó por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno[85]; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024.

Luego, por haber remitido a través del oficio n.° 175-2024-UNASAM-OGPP/D. de 16 de diciembre de 2024 dirigido a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM, la propuesta del "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, sin advertir la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía: *"Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente".*

Y sin cumplir lo dispuesto en la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de este mismo cuerpo normativo, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El énfasis es agregado); que es concordante, con el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Así también, se le atribuye responsabilidad por haber colocado su visto bueno en la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024, en señal de conformidad a su emisión y aplicación mediante la cual se aprobó la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas y se aprobó, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas

[85] El cual, con anterioridad, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 se suspendió su tratamiento por el plazo de 60 días, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia, según acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024.

y Otros Pagos – 2024, al margen de la citada cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, que instituía que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, con lo cual no contaba la Entidad.

Propiciando con estas acciones a que, a 118 trabajadores de la Entidad, funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía, además de beneficiarse así mismo, por el importe de **S/12 000,00,** ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto total de **S/1 029 339,55.**

Es tal sentido, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que señala en los numerales 14 y 15 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-1-EC, como funciones específicas del director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto: "*Evaluar la ejecución de planes, programas, directivas y proyectos de la oficina de Planeamiento, presupuesto, racionalización y programación de inversiones, estableciendo medidas adecuadas para su realización*"; así como: *"Adecuar y difundir los dispositivos técnico legales y normativos de los sistemas nacionales de la administración pública, recomendando su cumplimiento así como proponer normas internas para la aplicación de las normas que establece el gobierno central"*; así también por incumplir sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que señala en el literal j del artículo 48°, como función del director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto: "*Implementar, conducir y aplicar los Sistemas Administrativos de Planificación, Presupuesto, Planeamiento Estratégico, de Racionalización y del Sistema Nacional de Inversión Pública, según normas vigentes conducentes a los logro de los objetivos, políticas y fines de la Universidad.*"

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política[86], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

[86] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (…) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (…); 2234-2004-AA/TC)".* (resaltado añadido).

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Enedina Justina Alejo Pérez,** identificada con DNI n.° 31632252, en su condición de **Directora de Desarrollo Institucional**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 011-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 003-2025-UNASAM-EJAP/Hz. de 6 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Directora de Desarrollo Institucional elaboró la propuesta del reglamento n.° 002-2024-UNASAM-OGPP/DDI denominado: *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos"*[87] señalando los cargos directivos académicos y administrativos, beneficiarios, para luego remitirla al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través del oficio n.° 082-2024-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 16 de diciembre de 2024; ello, teniendo conocimiento de que el reglamento interno para el reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva transgredía normas de carácter presupuestal por los informes de servicio de control específico emitidos con anterioridad por el Órgano de Control Institucional correspondientes a los ejercicios fiscales, 2020, 2021, 2022 y 2023, y que del mismo modo, para el 2024 la Entidad tampoco se contaba con marco normativo que autorice dichos pagos[88].

Advirtiéndose además que, con anterioridad mediante su oficio n.° 010-2024-UNASAM-OGPP/DDI/D de 24 de enero de 2024, dirigido al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto precisara lo siguiente: *"elevo la propuesta de la Directiva* ***"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos"****, para el ejercicio fiscal 2024, en los mismos términos, conceptos de los años anteriores, dejando constancia que la Oficina de Control Interno – OCI, viene realizando acciones de control respecto a estas subvenciones (AÑO-2021); concluyendo que dichas subvenciones vulneran la normatividad vigente, por lo mismo se recomienda el deslinde de responsabilidades en las vías penal y administrativa.".* En atención del cual, el Director de Presupuesto emitió el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP de 24 de enero de 2024; el Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D de 24 de enero de 2024; y el, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de 25 de enero de 2024, concluyendo entre otros en que no existe marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024[89].

No obstante, la administrada pese a tener claro conocimiento de estos indicios de irregularidad elaboró y tramitó la propuesta de reglamento interno contraviniendo el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establece: *(…)* *"Se prohíbe en las entidades*

[87] De acuerdo con el oficio n.° 001-2024-UNASAM-EAP-Ex DDI. de 21 de octubre de 2025.

[88] Como confirmó el Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto en su oficio n.° 135-2025-UNASAM-OGPP/D de 17 de octubre de 2025, en donde indica que: *"En lo que refiere si el Ministerio de Economía y finanzas ha comunicado la aprobación mediante Decreto Supremo sobre ingresos del personal financiados por los recursos de los centros de producción del año 2024; al respecto debo informar que no se ha recibido ninguna aprobación del MEF".*

[89] En virtud de los cuales se emitió la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024, mediante el cual se suspendió por el plazo de 60 días, el tratamiento sobre el fondo del "Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos", para el ejercicio fiscal 2024, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia. Y con posterioridad, la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024, mediante el cual se declaró improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento Interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024.

(...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (...) (El énfasis es agregado); asimismo, inobservando la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El énfasis es agregado); que es concordante con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Y al margen también del numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía dicho beneficio, además de beneficiarse así misma por el importe de **S/9 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

Por tal motivo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que señala en el numeral 7 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-4-EJ, como una función específica del director de la Dirección de Desarrollo Institucional: *"Analizar permanentemente la situación institucional que oriente una correcta aplicación de las políticas y normatividades vigentes"*. Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que señala en el literal k del artículo 52, como función del director de la Dirección de Desarrollo Institucional: *"Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes."*

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[90], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

[90] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Edwin Johny Soto Espinoza,** identificado con DNI n.° 31665195, en su condición de **Director de Presupuesto**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 012-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 10 de noviembre de 2025 remitido mediante correo electrónico el 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Director de Presupuesto, por haber suscrito y remitido el oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. de 16 de diciembre de 2024 al Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con asunto: "Envío informe técnico presupuestal", refiriéndose a su informe técnico presupuestal respecto a la continuidad de pago por responsabilidad directiva en el ejercicio fiscal 2024 para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, sin pronunciarse sobre la legalidad del gasto pese a su función de controlar la ejecución del presupuesto público, y pese a que con anterioridad, mediante el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP de 24 de enero de 2024, había señalado entre otros que, en el marco del artículo 6 y la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, todas las entidades del Gobierno Nacional, donde están comprendidas las Universidades Públicas, **se encontraban prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y cualquier otra forma de concepto. Y que, en conclusión, la propuesta de Reglamento Interno no se enmarcaba en las normas legales vigentes.**

En virtud del cual, el Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emitió el oficio n.° 016-UNASAM-OGPP/D de 24 de enero de 2024 solicitando opinión legal sobre la propuesta del Reglamento interno y señalando que se contaba con opinión técnica emitida con el oficio n.° 0077-2024-UNASAM-DGPP/DPP, el cuyo hizo suyo y del cual se desprendía que no existía marco normativo que eximiera a la Universidad de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, así como, el Decreto Supremo refrendado por el

Ministerio de Economía y Finanzas u otra norma con rango de Ley que regulen los ingresos generados por los centros de producción y similares, establecido en la cuadragésima disposición complementaria final de esta misma Ley; donde además, mencionó el informe de control específico n.° 041-2023-2-0213-SCE sobre el "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", para finalmente mencionar que, *"(...) lo señalado anteriormente tiene por finalidad advertir estos hechos que deberán ser considerados al momento de revisar, evaluar y aprobar la presente propuesta (...)*. En atención del cual, se emitió la opinión legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de 25 de enero de 2024, donde el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó que en sesión de consejo universitario se declare improcedente la aprobación de la propuesta de "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos", para el ejercicio fiscal 2024, siendo así que, en sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024, se acordó por unanimidad que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno[91]; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024.

No obstante, en el señalado oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. de 16 de diciembre de 2024, señaló que: *"(...) conforme al Informe N° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP (en lo relacionado a la orientación de Oficio Nº 012-2023-OCI/2013-500)*[92]*; **la Unidad de Presupuesto no ha efectuado la Programación de ningún pago por responsabilidad Directiva para el ejercicio fiscal 2024; por lo que su atención estará en función a la disponibilidad de saldos en los siguientes clasificadores: 2.1.15.299 (Administrativos) y 2.1.11.299 (docentes), que conforme a lo coordinado con la Oficina de Recursos Humanos, a la fecha dispone de un saldo por comprometer de S/. 230,000.00 soles.**"* (Sic) (La negrita es agregada)

Ello, a pesar de haber tenido claro conocimiento de la transgresión a las normas con carácter presupuestal, por cuanto la Entidad no contaba con marco normativo que autorice dichos pagos[93].

91 El cual, con anterioridad, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 se suspendió su tratamiento por el plazo de 60 días, por no existir norma que ampare su aplicación y vigencia, según acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024.

92 Sobre los cuales, mediante el oficio n.° 011-2025-OCI/0213-AC-RE de 16 de octubre de 2025, se solicitó a México Felix Rodriguez Rodriguez, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, copia de los citados *"Informe N° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP"* y *"orientación de Oficio N° 012-2023-OCI/2013-500)"*, por cuanto, su persona tramitó al Rectorado el oficio n.° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP. donde se mencionaron los referidos documentos materia de consulta. En atención del cual, México Félix Rodriguez Rodriguez, director general de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Ronald Remigio Torre, director de Presupuesto, mediante el oficio n.° 1581-2025-UNASAM-DGPP/DPP de 21 de octubre de 2025, señalaron que *"(...) el informe n° 001-2024-UNASAM-OCI/SMP y el oficio N° 012-2023-OCI/2013-500 no forma parte del expediente encontrado; en el que sí está incluido el oficio N° 1432-2024-UNASAM-OGPP/DPP."*

93 Como confirmó el Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto en su oficio n.° 135-2025-UNASAM-OGPP/D de 17 de octubre de 2025, en donde indicó que: *"En lo que refiere si el Ministerio de Economía y finanzas ha comunicado la aprobación mediante Decreto Supremo sobre ingresos del personal financiados por los recursos de los centros de producción del año 2024; al respecto debo informar que no se ha recibido ninguna aprobación del MEF".*

Asimismo, visó la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024, a través de la cual se aprobó la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas y se aprobó, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos -2024; al margen de cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que instituía que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, concordante con el numeral 1. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con lo cual no contaba la Entidad.

Generando con estas acciones que 118 trabajadores de la Entidad, entre ellos, funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva, pese a que no les correspondía dicho beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, el administrado transgredió el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establecía lo siguiente: *(...) "Se prohíbe en las entidades (...) universidades públicas (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente."* (...) (El énfasis es agregado); asimismo, inobservó la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final, que ordena: *"Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares."* (El énfasis es agregado).

Además, que contravenía lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto*

Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad." (El énfasis es agregado).

Por tanto, con estas acciones incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que señala en los numerales 1 y 10 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-3-EJ, como funciones específicas del director de Presupuesto: *"Organizar, dirigir y evaluar la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad, considerando los dispositivos legales vigentes que emite el MEF"*; así como: *Velar por la aplicación y el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes referidos al área de su competencia;* así también incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016, que señala en los literales b y h del artículo 51, como funciones del director de Presupuesto: *"Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como Órgano Regulador"*; así como: *"Elevar informes relacionados a asuntos de su competencia funcional, requeridos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, considerando los dispositivos legales correspondientes."*

Así también, transgredió su responsabilidad en materia presupuestaria señalada en el artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que establece la responsabilidad de la oficina de presupuesto de la Entidad en la conducción del proceso presupuestario con sujeción a las leyes de presupuesto del sector público y transgredió el artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que señala: *"el jefe de la oficina de presupuesto(...) en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[94], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

[94] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)".* (resaltado añadido).

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

13. **Alberto Antonino León Mendoza,** identificado con DNI n.° 31643637, en su condición de **Director de la Dirección de Recursos Humanos**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**, Resolución Rectoral n.° 836-2024-UNASAM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 49)** y Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025 **(apéndice n.° 50)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 013-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que , al no haber desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Director de Recursos Humanos, por haber suscrito las "Planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente" n.os 0001, 0001, 0009, 0010, 0011, 0010 y 0011, correspondientes a los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2024**; las cuales fueron suscritas conjuntamente con Alfredo Daniel Ciriaco Verde, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones.

Luego, suscribió y remitió el oficio n.° 716-2024-UNASAM-DRRHH/D.-, de 27 de diciembre de 2024 a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, adjuntando

las *"planillas de retribuciones del personal docente y administrativo por Responsabilidad Directiva"* correspondiente a los meses de **enero y febrero del ejercicio fiscal 2024** señalando que fueron elaboradas por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional.

Además, suscribió y remitió el oficio n.° 0189-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 20 de marzo de 2025, señalando su autorización de pago de las planillas de **mayo a julio de 2024**, asimismo, suscribió y remitió el oficio n.° 0248-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 16 de abril de 2025, indicando su autorización de pago de las planillas de **agosto a setiembre de 2024** y suscribió y remitió el oficio n.° 0314-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 29 de mayo de 2025, señalando su autorización de pago de la planilla de **octubre de 2024,** al Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, para que elabore las planillas correspondientes. Siendo de señalar que, este último oficio n.° 0314-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de autorización de pago del mes de octubre de 2024, fue emitido el 29 de mayo de 2025**,** un día después del registro del compromiso en el SIAF, que fue el 28 de mayo de 2025, advirtiéndose su regularización.

Subsiguientemente, suscribió y remitió el oficio n.° 0128-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 19 de febrero de 2025, adjuntando las planillas de **marzo y abril de 2024**, además, por suscribir y remitir el oficio n.° 0192-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 24 de marzo de 2025, adjuntando las planillas de los meses **mayo, junio y julio de 2024,** a Miguel Ángel Márquez Vargas, director de la Dirección General de Administración, para su atención correspondiente.

Así también, suscribió y remitió así mismo, los oficios n.os 147 y 148-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., ambos del 24 de abril de 2025, adjuntando las *"planillas de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"* correspondiente a los meses de **agosto y setiembre del ejercicio fiscal 2024**, y luego, por suscribir el oficio n.° 0263-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de 24 de marzo de 2025, remitiendo estas mismas planillas a Miguel Ángel Márquez Vargas, director de la Dirección General de Administración, para su atención correspondiente.

También, suscribió y remitió el oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J. de 29 de mayo de 2025, junto a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, la planilla de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo correspondiente a **octubre de 2024** a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera.

Efectuando estas acciones, pese a haber tenido conocimiento de indicios de irregularidad por informes de control emitidos y que de manera similar no se contaba con habilitación legal para el pago de estas retribuciones económicas; no obstante, continuó con el trámite, sin advertir que estas planillas fueron elaboradas en virtud de un reglamento interno aprobado inobservando la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que prohibía a las

entidades, entre ellas a las universidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento o aprobación de nuevas remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, **retribuciones**, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, sin que la Entidad cuente con decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que haya autorizado estos pagos con cargo a los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares, en concordancia a la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31953 y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Y vulnerándose también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público."*

Con dichas acciones generó que 118 trabajadores de la Entidad, entre ellos, funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía dicho beneficio, además de beneficiarse así mismo por el importe de **S/12 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, con su actuar incumplió sus función establecida en el literal c) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018, que señalan como función del director de Recursos Humanos: *"Proponer y **aplicar normas**, instrumentos de gestión y procesos técnicos en materia de desarrollo integral de los recursos humanos, **en concordancia con las necesidades institucionales y de acuerdo a la normatividad vigente**"*. (El énfasis es agregado)

Asimismo, vulneró su función específica establecida en el numeral 1 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, que establece: "*Organizar, promover, coordinar, ejecutar y **evaluar las acciones institucionales para la** incorporación, asignación, capacitación, desplazamiento, ascenso, **retribución**, reconocimiento de derechos, cumplimiento de obligaciones y cese **en el servicio del personal docente y administrativo***." (El énfasis es agregado)

Adicionalmente, transgredió el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[95], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[95] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

14. **Alfredo Daniel Ciriaco Verde,** identificado con DNI n.° 31633289, en su condición de **jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**, Resolución Rectoral n.° 836-2024-UNASAM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 49)** y Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025 **(apéndice n.° 50)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 014-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 4 de octubre de 2025 (Sic), con fecha de recepción 10 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, por haber elaborado y suscrito las "Planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente" n.os 0001, 0001, 0003 y 0003, correspondiente a los **meses de enero a abril de 2024**, y registró con su usuario SIAF- SP asignado: 31633289, el *compromiso* de los expedientes SIAF n.os 0000007747, 0000007750, 000000334 y ´000000335, el 27 de diciembre y 27 de diciembre de 2024, y el 17 de febrero y 17 de febrero de 2025, respectivamente, de las cuales, las planillas de enero y febrero las suscribió con Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.

Asimismo, elaboró y suscribió las planillas n.os 0009, 0010, 0011, 0010, 0011 y 00132, correspondiente a los **meses de mayo a octubre de 2024**, registrando la fase de compromiso de los expedientes SIAF n.os 000000964, 000000965, 000000966, 0000001769, 0000001770 y 0000002459, el 20 de marzo, 20 de marzo, 20 de marzo, 24 de abril, 24 de abril y 28 de mayo de 2025, respectivamente. Las planillas de mayo hasta setiembre las suscribió con Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.

Siendo de señalar que, respecto a la planilla de retribuciones de octubre de 2024, el oficio n.° 0314-2025-UNASAM-DRRHH/D.- de autorización de pago, emitido por el Director de Recursos Humanos, se realizó el 29 de mayo de 2025, un día después del registro del compromiso en el SIAF, que fue el 28 de mayo de 2025, evidenciándose su regularización.

Dando inicio al proceso de ejecución del gasto con el registro de la fase de Compromiso de los expedientes SIAF señalados, para el pago de las planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, afectando los créditos presupuestarios de los ejercicios fiscales 2024 y 2025 de la Entidad, los cuales se deben efectuar en el

marco de la normativa que rige la Ejecución Presupuestaria por las diversas fuentes de financiamiento, incluidos los Recursos Directamente Recaudados por cada ejercicio; sin embargo, pese a tener conocimiento de los indicios de irregularidad por los informes de control emitidos, continuó con el trámite de dichas planillas que se originaron en virtud a un Reglamento interno, que fue aprobado inobservando la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto Público aprobado para el año 2024, que prohibía a las entidades, entre ellas a las universidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento o aprobación de nuevas remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, **retribuciones**, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, sin que la Entidad cuente con decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que haya autorizado estos pagos con cargo a los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares, en concordancia a la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31953 y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Y vulnerándose también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen: *"Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público"*; y que, *"Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público."*

Luego, mediante los oficios n.ºs 0055 y 0056-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., ambos del 17 de febrero de 2025, así como, a través de los oficios n.ºs 0112, 0113 y 0114-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., de 21 de marzo de 2025, remitió a Alberto Antonino León Mendoza, Director de la Dirección de Recursos Humanos, las *"planillas de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"*, correspondiente a los meses de **marzo a julio del ejercicio fiscal 2024.**

Además, junto al Director de la Dirección de Recursos Humanos, mediante los oficios n.os 147 y 148-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., ambos del 24 de abril de 2025, remitió al mismo Alberto Antonino León Mendoza, Director de la Dirección de Recursos Humanos, las *"planillas de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"* correspondiente a los meses de **agosto y setiembre del ejercicio fiscal 2024**; y a través del oficio n.° 203-2025-UNASAM-DRH-URyP/J., de 29 de mayo de 2025, remitió a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera, la *"planilla de subvenciones por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo"*, correspondiente al mes **octubre del ejercicio fiscal 2024.**

Generando con estas acciones que 118 trabajadores de la Entidad, entre funcionarios, directores de departamento académico, directores de escuelas, directores de oficinas, jefes de oficinas y jefes de unidad, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía dicho beneficio, además de beneficiarse así mismo por el importe de **S/9 000,00**, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, con estas acciones incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que señala en el numeral 9 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-2-EJ, como una función específica del jefe de Remuneraciones y Pensiones: "*Aplicar las normas legales y administrativas en materia de remuneraciones, retenciones y aportaciones por leyes sociales, impuestos y otros.*"; así también incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que señala en el literal a) del artículo 76, como función del jefe de la Unidad Remuneraciones y Pensiones: *"Efectuar la administración el proceso de elaboración de las planillas de pago de remuneraciones y otros beneficios del personal docente y no docente, activo y cesante de la Universidad acorde a la normatividad vigente."*

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[96], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

[96] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)".* (resaltado añadido).

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

15. **Oscar Rolando Garay Gonzales,** identificado con DNI n.° 42225580, en su condición de **Director de la oficina general de Asesoría Jurídica**, durante el periodo 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 015-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 5 de noviembre de 2025.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024, en atención a la solicitud efectuada mediante documento s/n por diecinueve (19) servidores públicos de la Entidad, solicitando la continuidad del pago por responsabilidad directiva en el ejercicio fiscal 2024, el cual recomendó la continuidad del pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024, a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas, previo informe del Director General de Planificación y Presupuesto, respecto a la

existencia de disponibilidad presupuestal; asimismo, que, una vez aprobada la continuidad de pago se encargue a la Dirección de Desarrollo Institucional la elaboración del *"Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva para el año fiscal 2024"*; ello, sin considerar lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, que prohibía a las entidades, entre ellas a las universidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento o aprobación de nuevas **retribuciones** y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, sin que la Entidad cuente con decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que haya autorizado estos pagos con cargo a los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares, en concordancia a la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31953 y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Y vulnerándose también, el numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establecen que las medidas sobre ingresos del personal del Sector Público que impliquen uso de fondos públicos solo pueden aprobarse mediante ley o norma con rango de ley, o a través de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, y siempre deben contar con disponibilidad presupuestaria. Y que cuando estas medidas se establecen por norma con rango de ley del Gobierno Central, requieren la opinión previa del MEF, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, las escalas de ingresos y sus reajustes durante el año fiscal deben ser autorizados por ley o norma del mismo rango y aprobados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del sector correspondiente y con opinión técnica favorable de las instancias del MEF competentes.

Más aún, cuando con anterioridad, mediante su informe legal n.° 096-2024-UNASAM-OGAJ/D.- de 25 de enero de 2024, recomendó que en sesión de Consejo universitario, **se declare improcedente la aprobación de la propuesta de Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva para el ejercicio fiscal 2024, emitido por el Director General de Planificación y Presupuesto**, precisando que, la prohibición establecida en las leyes de presupuesto anual se mantenía en la ley de presupuesto del año en curso, y que en tal sentido, mientras el Ministerio de Economía y Finanzas no emita un Decreto Supremo que permita utilizar los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, en el pago de estas subvenciones económicas, no se contaba con sustento legal para aprobar el presente Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2024. Por lo que, al no existir marco legal que exonere a las universidades de la aplicación del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, o que autorice el Reconocimiento de Retribuciones económicas por responsabilidad directiva en las universidades, correspondía declararse improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento Interno.

Informe legal que fue elevado a sesión extraordinaria de consejo universitario de 15 de abril de 2024, donde se acordó por unanimidad lo recomendado que se declare improcedente la aprobación de la propuesta del Reglamento interno; formalizándose dicho acto a través de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024.

Además, emitió y suscribió el oficio n.° 0764-2024-UNASAM-OGAJ de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual reafirmó sus fundamentos y recomendación contenida en el informe legal n.° 01049-2024-UNASAM-OGAJ/D de 4 de diciembre de 2024, señalando que en sesión de consejo universitario se apruebe la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024; y que, una vez aprobada la continuidad de pago por responsabilidad, se encargue a la Dirección de Desarrollo Institucional, la elaboración del Reglamento Interno, a efectos de su aprobación por el Consejo Universitario.

Luego, visó la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó la continuidad de pago por responsabilidad directiva para el año fiscal 2024 a favor de los funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas y se aprobó, con efecto anticipado, el Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos -2024.

Además, porque emitió y suscribió el oficio n.° 0777-2024-UNASAM-OGAJ/D de 31 de diciembre de 2024, mediante el cual trasladó su opinión legal, pronunciándose sobre la continuidad de pago de las planillas de retribuciones de los meses de enero y febrero de 2024; planillas que incluían la indebida retribución, al no contar con Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, conforme se observa en el oficio n.° 135-2025-UNASAM-OGPP/D de 17 de octubre de 2025, remitido por el director general de la oficina general de planificación y presupuesto, que indica lo siguiente: *"En lo que refiere si el Ministerio de Economía y finanzas ha comunicado la aprobación mediante Decreto Supremo sobre ingresos del personal financiados por los recursos de los centros de producción del año 2024; al respecto debo informar que no se ha recibido ninguna aprobación del MEF".*

Propiciando con estas acciones que, 118 trabajadores de la Entidad, entre ellos, funcionarios, directores de oficinas y jefes de unidad, decanos, directores de departamento académico y directores de escuelas, perciban retribuciones económicas por responsabilidad directiva pese a que no les correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/1 029 339,55.**

En ese sentido, debido a su actuar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de fecha 27 de noviembre de 2016, que señala en los numerales 1 y 2 del literal A, del CÓDIGO:

532-04-1-EC, como una función específica del director de la oficina General de Asesoría Jurídica: "*Asesor a la Alta Dirección y a los órganos de Línea y de Apoyo sobre aspectos relacionados a la normatividad de todos los sistemas administrativos*", así como: *"Emitir opinión jurídica legal en los casos de incumplimiento y trasgresión de las normas de gestión administrativa"*. Así también por incumplir sus funciones establecidas en el Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que señala en el literal i) del artículo 54°, como función del director de la oficina General de Asesoría Jurídica: *"Pronunciarse sobre la legalidad de los actos y propuestas normativas que le sean remitidas para su revisión o visación."*

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[97], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2. y 7. del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

[97] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Julia Ruth Salcedo Quiñones,** identificado con DNI n.° 10178513, en su condición de **directora de la Dirección General de Administración**, durante el periodo 11 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución Rectoral n.° 215-2024-UNASAM de 10 de abril de 2024 **(apéndice n.° 51)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 016-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Directora de la Dirección General de Administración, remitió mediante hoja de trámite con registro n.° 6428 de 31 de diciembre de 2024, las planillas de responsabilidad directiva del personal administrativo y docente correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2024**, respectivamente, a Erasmo Rodríguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera; planillas que se efectuaron en base a un reglamento aprobado contraviniendo el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que disponía que las entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encontraban prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, del incumplimiento de la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de este mismo cuerpo normativo, que instituía que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, con lo cual no contaba la Entidad, concordante con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Permitiendo así, que se continúe con el trámite de pago de planillas de retribuciones económicas por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, y generando con estos hechos un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/204 489,63.**

Conducta con la que incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que señala en los numerales 3 y 8 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-1-DC, como una función específica del director de la Dirección de General de Administración: "*Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos como la Gestión Financiera, Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Gestión ambiental y Bioseguridad y Abastecimientos y servicios auxiliares*"; así como: *"Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad"*, lo cual es concordante con lo establecido en los literales c y h del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016.

Así también, transgredió sus responsabilidades en materia presupuestaria señaladas en el artículo 5° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establece: *"el jefe de la oficina de administración (...) en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[98], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja

[98] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

17. **Miguel Ángel Márquez Vargas,** identificado con DNI n.° 42838272, en su condición de **Director de la Dirección General de Administración**, durante el periodo 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025 **(apéndice n.° 50)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con cédula de notificación n.° 017-2025-CG-/OCI-AC-UNASAM el 29 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 38)**; en atención del cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 506-2025-UNASAM-DGA/D. de 10 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 38)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el **apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Director de la Dirección General de Administración, remitió mediante hoja de trámite con registro n.° 916 de 20 de febrero de 2025, las planillas de responsabilidad directiva del personal administrativo y docente correspondiente a los meses de **marzo y abril de 2024**; además, remitió a través de la hoja de trámite con registro n.° 1817 de 25 de marzo de 2025, las planillas correspondientes a los meses de **mayo, junio y julio de 2024**, a Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, director de la Dirección de Gestión Financiera, para su trámite respectivo.

Asimismo, remitió mediante la hoja de trámite con registro n.° 2655 de 24 de abril de 2025, las planillas correspondientes a los meses de **agosto y setiembre de 2024**; respectivamente, a Jaime Alejandro Pebe Romero, director de la Dirección de Gestión Financiera, para su trámite respectivo.

Sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno sobre su legalidad, pese a que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuenten con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración, de conformidad a

lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y las Leyes Anuales de Presupuesto, pòr cuanto estas planillas fueron elaboras en virtud de un reglamento interno aprobado contraviniendo el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que disponía que las entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encontraban prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, del incumplimiento de la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de este mismo cuerpo normativo, que instituía que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaban disposiciones que regulen los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, con lo cual no contaba la Entidad, concordante con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con lo cual, permitió que se continúe con el trámite de pago de planillas de retribuciones económicas por responsabilidad directiva del personal administrativo y docentes correspondientes a los meses de marzo a setiembre de 2024, y generando con estos hechos un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/722 749,92.**

En ese sentido, debido a su actuar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM, de fecha 27 de noviembre de 2016, que señala en los numerales 3 y 8 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-1-DC, como una función específica del director de la Dirección de General de Administración: *"Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos como la Gestión Financiera, Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Gestión ambiental y Bioseguridad y Abastecimientos y servicios auxiliares"*; así como: *"Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad"*, lo cual es concordante con lo establecido en los literales c y h del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016.

Así también, transgredió sus responsabilidades en materia presupuestaria señaladas en el artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que establece: *"el jefe de la oficina de administración (...) en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

Asimismo, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política[99], por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2024.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, transgredió los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[99] Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)"*. (resaltado añadido).

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron y aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al margen de las normas que regulan la gestión presupuestal y la gestión fiscal de los recursos humanos, en virtud del cual durante los años 2024 y 2025 tramitaron y efectuaron pagos a favor suyo y de otros del régimen especial docente y régimen administrativo; lo que generó un perjuicio económico de S/1 029 339,55." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron y aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al margen de las normas que regulan la gestión presupuestal y la gestión fiscal de los recursos humanos, en virtud del cual durante los años 2024 y 2025 tramitaron y efectuaron pagos a favor suyo y de otros del régimen especial docente y régimen administrativo; lo que generó un perjuicio económico de S/1 029 339,55." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en relación con el reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de 19 de diciembre de 2024; siendo formalizado dicho acto administrativo, mediante la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024.

 No obstante, la elaboración de este reglamento interno, acuerdo y emisión del acto resolutivo, se efectuaron a pesar de la proscripción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, que disponía expresamente que las entidades y organismos, donde se encontraban incluidas las Universidades, que cuenten con un crédito

presupuestario aprobado en la ley, se encontraban prohibidos de aprobar nuevas retribuciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, sin contar con autorización del uso de fondos públicos mediante Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, según corresponda. Y, además, sin que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, se hayan aprobado dichos ingresos del personal.

Aunado a ello, sin cumplir lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público, en su oficio n.° 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017, citado en los informes de control posterior emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Entidad; el cual, es concordante con lo señalado con posterioridad, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el informe n.° 0666-2025-EF/53.04 de 11 de febrero de 2025, respecto a la prohibición del reajuste, incremento o creación de retribuciones, bonificaciones u otro beneficio, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, y que de efectuarse deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de la restricción contenida en la ley anual de presupuesto del sector público.

Sin embargo, en virtud de este Reglamento interno, pese a tenerse conocimiento de la transgresión a las normas presupuestales y de gestión fiscal de recursos humanos, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de personal docente y administrativo por ocupar cargo directivo en el año 2024, por el importe de S/1 029 339,55, a pesar que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva; y que cinco (5) servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, ya venían percibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Con tales acciones, transgredieron lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31953, los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 32185, numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, numeral 7.1 y el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666.

Esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/1 029 339,55**

(Observación n.° 1)

2. La Dirección de Desarrollo Institucional no cuenta con normativa interna que regule la elaboración de reglamentos y directivas relacionados a la gestión del presupuesto públicos en materia de ingresos del personal, que establezcan mayores controles durante su desarrollo y trámite, generando el riesgo que estos contravengan las normas aplicables, desatendiendo el numeral 3.1. procedimientos de autorización y aprobación y el numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas de la Norma General para el componente actividades de control gerencial.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Entidad, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen una directiva interna, lineamiento y otra análoga que regulen los procedimientos para la elaboración y trámite de los reglamentos y directivas a cargo de la Dirección de Desarrollo Institucional relacionados a la gestión del presupuesto público en materia de ingresos del personal, que establezca controles y funciones a fin de cautelar que estos se elaboren en el marco de la normativa aplicable.

(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con su competencia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la relación
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Impresión del informe de Control Específico n.° 039-2023-2-0213-SCE de 11 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 5	Impresión del informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE de 14 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 6	Impresión del informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0213-SCE de 12 de abril de 2024
Apéndice n.° 7	Impresión del informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0213-SCE de 21 de junio de 2024
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 934-2024-UNASAM de 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 332-2024-UNASAM de 16 de abril de 2024 y fotocopia autenticada del acta de sesión extraordinaria n.° 007 de consejo universitario de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 154-2024-UNASAM de 20 de febrero de 2024 y fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 001 de Consejo Universitario de 25 de enero de 2024
Apéndice n.° 11	Fotocopia simple del oficio n.° 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017 y fotocopia simple del oficio n.° 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1581-2025-UNASAM-DGPP/DPP de 21 de octubre de 2025 y fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2025-OCI/0213-AC-RE de 16 de octubre de 2025
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del oficio n.° 135-2025-UNASAM-OGPP/D de 17 de octubre de 2024 y fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2025-OCI/0213-AC-RE de 17 de octubre de 2025
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2024-UNASAM-EAP-Ex DDI. de 21 de octubre de 2025

Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del oficio n.° 326-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la citación n.° 036-2024-UNASAM/SG de 17 de diciembre de 2024, impresión autenticada de los correos electrónicos de 17 y 18 de diciembre, y fotocopia autenticada del oficio n.° 0618-2025-UNASAM/SG. de 16 de octubre de 2025
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 12 de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 18	Grabación de la sesión ordinaria de consejo universitario de 19 de diciembre de 2024 y fotocopia autenticada del oficio n.° 0504-2025-UNASAM/SG. de 27 de agosto de 2025
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del oficio n.° 203-2024-UNASAM-EPG/D de 16 de diciembre de 2024 y fotocopia autenticada del oficio n.° 177-2025-UNASAM-EPG/D de 20 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 20	Impresión del informe de orientación de oficio n.° 004-2025-OCI/0213-SOO de 28 de enero de 2025
Apéndice n.° 21	Fotocopia simple del oficio n.° 0835-2025-EF/53.04 recibido por la Entidad el 28 de febrero de 2025, fotocopia simple del informe n.° 0666-2025-EF/53.04 y fotocopia simple del oficio n.° 0494-2024-UNASAM-RECTORADO de 10 de abril de 2024
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del reporte de trámite documentario visado del Rectorado, con registro n.° 0875 y fotocopia autenticada del oficio n.° 01186-2025-UNASAM/RECTORADO de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 692-2025-UNASAM de 5 de agosto de 2025
Apéndice n.° 24	Impresión visada de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000012 con fecha de aprobación de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 25	Impresión visada de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000018 con fecha de aprobación de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Notas de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249,7747.24.95.2500231,7747.24.95.2500232 y 7747.24.95.2500233, correspondiente a enero de 2024.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de las notas de pago n.os 7750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 7750.24.95.2500235 y 7750.24.95.2500230, correspondiente a febrero de 2024.

Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de las notas de pago n.os 334.25.95.2501005, 334.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040 y 334.25.95.2501042, correspondiente a marzo de 2024.
Apéndice n.° 29	Notas de pago n.os 335.25.95.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036 y 335.25.95.2501037, correspondiente a abril de 2024.
Apéndice n.° 30	Notas de pago n.os 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921 y 964.25.95.2501920, correspondiente a mayo de 2024.
Apéndice n.° 31	Notas de pago n.os 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905 y 965.25.95.2501917, correspondiente a junio de 2024.
Apéndice n.° 32	Notas de pago n.os 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, correspondiente a julio de 2024.
Apéndice n.° 33	Notas de pago n.os 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533 y 1769.25.95.2502532, correspondiente a agosto de 2024.
Apéndice n.° 34	Notas de pago n.os 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694 y 1770.25.95.2502693, correspondiente a setiembre de 2024.
Apéndice n.° 35	Notas de pago n.os 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582 y 2459.25.95.2504581, correspondiente a octubre de 2024.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple y autenticada de la prueba de Recorrido a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y a Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del oficio n.° 393-2025-UNASAM-DRH/URyP. de 28 de octubre de 2025 y fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2025-OCI/0213-AC-RE de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 38	Impresión de las cédulas de notificación, fotocopia simple y autenticada de las solicitudes de ampliación de plazo, fotocopia simple y autenticada de los oficios de respuesta a ampliación de plazo, fotocopia autenticada e impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 814-2024-UNASAM de 19 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del oficio n.° 203-2024-UNASAM-EPG/D de 16 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 381-2023-UNASAM de 6 de junio de 2023
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 542-2023-UNASAM de 26 de julio de 2023
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 746-2023-UNASAM de 19 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 752-2024-UNASAM de 24 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 1096-2023-UNASAM de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 836-2024-UNASAM de 30 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 080-2025-UNASAM de 30 de enero de 2025

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 215-2024-UNASAM de 10 de abril de 2024
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. - Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016. - Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.° 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016, modificado por Resolución Rectoral n.° 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018.

Independencia, 27 de noviembre de 2025.

Nicolas Antequera Ayala
Supervisor

Julio Ronald Anampi Duran
Abogado

Yulisa Alicia Cueva Suarez
Jefa de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 27 de noviembre de 2025.

Nicolas Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

ANEXO AL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0213-AC

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

N°	DNI N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
1	6905249	Dra. Ada Eudocia Rodríguez Figueroa	Decano de la Facultad de Ciencias Médicas	27 000,00
2	8675980	Dra. Llerme Núñez Zarazu	Dirección del Departamento Académico de Enfermería	7 000,00
3	31672767	Mag. Gilma Aly Rojas Tello	Dirección del Departamento Académico de Obstetricia	7 000,00
4	31650309	Dr. Rafael Marcos Norabuena Penadillo	Dirección del Departamento Académico de Propedéutica	7 000,00
5	33243411	Dra. Elizabeth Velez Salazar	Director de la Escuela Profesional de Obstetricia	7 000,00
6	17917008	Dra. Silvia Elizabeth Reyes Narváez	Director de la Escuela Profesional de Enfermería	7 000,00
7	41618489	Mag. Olivares Córdova Jovanna Hasel	Secretario de Consejo de Facultad FCM.	300,00
8	42410733	Mag. Sandra Célica Cruz Villachica	Secretario de Consejo de Facultad FCM.	2 700,00
9	31658643	Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	27 000,00
10	18147605	Mag. Fany Soledad Vera Gutiérrez	Director del departamento Académico de la FDCCPP	7 000,00
11	31672735	Dr. Elmer Robles Blacido	Director de la Escuela Profesional de la FDCCPP	6 579,96
12	31667497	Mag. Demetrio Moises Ordeano Vargas	Secretario de Consejo de Facultad FDCCPP	3 000,00
13	17906039	Mag. Rufa Olortegui Mariño	Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Edu. y de la Comunicación	27 000,00
14	31674583	Lic. Carlos Arnulfo De la Cruz Mejía	Jefe de Departamento Académico de Ciencias Sociales	7 000,00
15	31666120	Dr. Simeon Moises Huerta Rosales	Director del Departamento Académico de Educación	350,00
16	31619094	Mag. Oscar Esteban Roldán Rosales	Director del Departamento Académico de Educación	6 650,00
17	31612747	Mag. Ernesto Filomeno Narváez Pomiano	Director de Escuela de Ciencias de la Comunicación	700,00
18	22505255	Mag. Maria Angelica Mendez Espinoza	Director de Escuela de Ciencias de la Comunicación	6 300,00
19	18220262	Mag. Jorge Antonio Gamboa Velasquez	Director de Escuela de Arqueología	7 000,00
20	40718549	Mag. Eling Levingstone Camones Bazan	Director de Escuela Profesional de Educación	7 000,00

Nº	DNI Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
21	40544154	Mag. Yvett Nathaly Gonzales Ortiz	Secretario de Consejo de Facultad FCSEC	3 000,00
22	31632085	Mag. Eva Delfina Zarzosa Márquez	Decano de la Facultad de Administración y Turismo	27 000,00
23	17977546	Dr. Jorge Luis Tandaypan Salazar	Director del Departamento de Administración y Turismo	7 000,00
24	31676818	Dr. Jorge Luis Vigo Moya	Director de Escuela Profesional de Administración	7 000,00
25	31670761	Mag. Arturo Jaroslav Rondón Neglia	Director de la Escuela Profesional de Turismo	7 000,00
26	31615303	Dr. Marcos Rosamel Espinoza Maguiña	Director del Departamento Académico de Turismo	6 883,25
27	44304901	Dra. Reyna Edelina Robles Espinoza	Secretario de Consejo de Facultad FAT	1 200,00
28	31680471	Mag. Juan Reneé Lázaro Diaz	Secretario de Consejo de Facultad FAT	1 590,00
29	17845400	Dr. Wilmer Francisco Siccha Custodio	Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad	27 000,00
30	7241747	Dr. Trinatorio Darío Vargas Arce	Director del Departamento Académico de Economía	7 000,00
31	8696327	Dr. Jose Rosario Ruiz Vera	Director del Departamento Académico de Contabilidad	7 000,00
32	31622039	Dr. Máximo Alcides Medina Ortega	Director de la Escuela Profesional de Contabilidad	7 000,00
33	31605727	Dr. Armando Pasco Ames	Director de Escuela Profesional de Economía	7 000,00
34	45748572	Mag. Sebastián Rolando Ayala Beas	Secretario de Consejo de Facultad FEC	3 000,00
35	18037851	Dr. Julio Eduardo Cabrera Salvatierra	Decano de la Facultad de Ciencias	27 000 00
36	17824554	Dr. Angel Decidero Mendoza Lopez	Director de Departamento Académico de Estadística	7 000,00
37	31674668	Mag. Optaciano Lorenzo Vasquez Garcia	Director de Departamento Académico de Ciencias Básicas	7 000,00
38	31626286	Mag. Cesar Augusto Narro Cachay	Director de Departamento Académico de Sistemas y Telecomunicaciones	7 000,00
39	32800493	Dr. Henry Angel Garrido Angulo	Director del Departamento Académico de Matemática	7 000,00
40	17848381	Dr. Jorge Luis Llanos Tiznado	Director de la Escuela Profesional Estadística e Informática	6 300,00
41	33263751	Dr. Esteban Julio Medina Rafaile	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	7 000,00
42	40223139	Mag. Vladimir Giovanni Rodríguez Sabino	Director de la Escuela Profesional de Matemáticas	7 000,00
43	9745771	Mag. Marco Antonio Jamanca Ramirez	Secretario de Consejo de Facultad FC	3 000,00

N°	DNI N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
44	8085204	Dr. Luis Alberto Torres Yupanqui	Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia	27 000,00
45	32645242	Dr. Gustavo Roberto Bojorquez Huerta	Director del departamento Académico de Ingeniería de Minas	7 000,00
46	31601882	Dr. Javier Enrrique Sotelo Montes	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas	7 000,00
47	32642091	Dr. Juan Roger Quiñones Poma	Secretario del Consejo de Facultad de la FIMGM	3 000,00
48	32043297	Dr. Heraclio Fernando Castillo Picon	Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente	27 000,00
49	32646306	Dr. Alfredo Walter Reyes Nolasco	Director del Departamento Académico de Ciencias del Ambiente	6 766,60
50	31631504	Dr. Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes	Director de Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria	7 000,00
51	32647148	Ing. Francisco Claudio Leon Huerta	Director de Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental	6 929,91
52	44720968	Dr. Yony Edwin Rodríguez Minaya	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería sanitaria.	6 929,91
53	31620604	Dra. Norma Elizabeth Gamarra Ramirez	Decano de la Facultad Ingeniería de Industrias Alimentarias	27 000,00
54	31671895	Dr. Juan Flavio Natividad Cerna	Director de Departamento Académico de Industrias Alimentarias	7 000,00
55	25813874	Mag. Fredy Aníbal Alvarado Zambrano	Director de la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias	7 000,00
56	8455274	Dra. Ydania Espinoza Bardales	Secretario de Consejo de Facultad.	2 700,00
57	31615059	Ing. Joaquín Samuel Tamara Rodríguez	Decano de la Facultad de Ingeniería Civil	27 000,00
58	31658163	Dr. Ing. Reynaldo Melquiades Reyes Roque	Director del Departamento Académico de Ingeniería civil	7 000,00
59	80121835	Dr. Jaime Walter Blas Cano	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería civil	7 000,00
60	31666048	Dr. Arq. Miguel Ronal Corrales Picardo	Director de la Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo	7 000,00
61	31613150	Ing. Raúl Edgar Castillejo Melgarejo	Secretario de Consejo de Facultad	3 000,00
62	32030567	Dr. Pedro Alejandro Colonia Cerna	Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias	27 000,00
63	31613572	Dr. José Alejandro Narváez Soto	Director del departamento Académico de Ingeniería Agrícola	6 859,92
64	31648615	Dr. Tito Moner Tinoco Meyhuay	Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola	7 000,00
65	9177702	Mag. Nelly Pilar Caycho Medrano	Director de la Escuela Profesional de Agronomía	7 000,00
66	8432055	Dr. Juan Moises Roque González	Director de Departamento de Escuela de Agronomía	7 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNASAM *OCI*

N°	DNI N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
67	40732347	Mag. Flor Angela Jara Remigio	Secretario de Consejo de Facultad FCA	3 000,00
68	31619295	Dra. María Inés Velásquez Osorio	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	9 000,00
69	31624772	Lic. Rosa Maria Figueroa Rosario	Jefe de Unidad de Servicios Alimentarios (Comedor Universitario)	8 000,00
70	31606415	Mag. Nancy Maria Matilde Ortega Obregón	Jefe de Unidad de Servicio Social	8 000,00
71	80122606	Econ. México Félix Rodríguez Rodríguez	Jefe de la Oficina General de Planificación (*)	12 000,00
72	31603017	Mag. Alberto Enrique Broncano Díaz	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (*)	9 000,00
73	31632252	Mag. Enedina Justina Alejo Pérez	Director de la Dirección de Planificación (*)	9 000,00
74	31667532	Abog. Eduardo Fausto Sánchez Morales	Procurador Público Universitario de la UNASAM	12 000,00
75	44435571	Abog. Roció del Pilar Jara Verde	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales	8 000,00
76	31612383	Mag. Nélida Rosario Broncano Osorio	Secretario General	12 000,00
77	31663473	Lic. Wilder Augusto Rondan Rojas	Jefe de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central	9 000,00
78	31649633	Cpc. Mercedes Rosa Arica Flores	Jefe de la Unidad de Grados y Títulos	9 000,00
79	31643637	Lic. Alberto Antonino León Mendoza	Director de la Dirección de Recursos Humanos	12 000,00
80	31627505	Eco. Fredy Daniel Rosales Vargas	Jefe de la Unidad Escalafón y Capacitación	7 470,00
81	31633289	CP. Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	9 000,00
82	42507495	Bach. Fredy Norberto Alvarado Jamanca	Jefe de la Unidad de Registro y Control	4 500,00
83	32404072	Bach. Maria Teresa Milla Huamán	Jefe de la Unidad de Registro y Control	2 550,00
84	25797748	CPC. Yolanda del Pilar Meneses Salazar	Directora de la Dirección de Gestión Financiera	10 800,00
85	31608538	Cpc. Florencio Erasmo Rodríguez Yauri	Directora de la Dirección de Gestión Financiera	1 200,00
			Jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación	8 100,00
86	32645376	Cpc. Gladys Pamela Bojorquez Huerta	Jefe de Unidad de Integración Contable	9 000,00
87	31667252	CPC. María Angélica González Lucero	Jefe de Unidad de Tesorería	8 100,00
			Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	900,00
88	31617247	Mag. Armando Félix Minaya Santos	Jefe de Unidad de Tesorería	900,00
			Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	8 100,00

Nº	DNI Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
89	32972750	Dr. José Yovera Saldarriaga	Director del Instituto de Investigación	9 000,00
90	42211756	Mag. Ilder Edgar Cruz Mostacero	Director de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes	9 000,00
91	3664700	Mag. Miguel Ángel Silva Zapata	Director de Dirección de Incubadoras de Empresas	9 000,00
92	31659531	Mag. Hugo Walter Maldonado Leyva	Jefe de la Unidad de Investigación e Innovación	8 000,00
93	31674598	Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas	Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica	8 000,00
94	33343198	Dra. Carmen del Rosario Tamariz Ángeles	Director de Repositorio Institucional	8,000,00
95	31608116	Dr. Alberto Martin Medina Villacorta	Director de la Oficina General de Estudios	9 000,00
96	70115549	Wilfredo Manuel Trejo Flores	Jefe de Unidad de Programación y Control de Actividades Académicas	8 000,00
97	31628674	Mag. Victoria Miriam Garro Condezo	Jefe de Unidad de Registro y Certificaciones Académicas	8 000,00
98	31629062	Mag. Mario Ninaquispe Castillo	Director de la Dirección Académica de Estudios Generales	9 000,00
99	40033774	Dra. Gina Dominga Mendoza Ramírez	Director de la Oficina General de Calidad Universitaria	9 000,00
100	31672467	Lic. María Elena García Figueroa	Directora de la Dirección de Autoevaluación y Aseguramiento de Calidad	8 000,00
101	31671951	Mag. Richard Alberto Depaz Blacido	Director de la Dirección de Licenciamiento	8 000,00
102	41082001	Dra. Wendy July Allauca Castillo	Jefe de Unidad de Gestión de la calidad	8 000,00
103	17997596	Ing. Segundo Antonio Castro García	Director de la Oficina General de servicios Académicos y Publicaciones	9 000,00
104	32023656	Mag. Flor de Maria Soledad Henostroza Torres	Jefe de Unidad de Biblioteca Central	8 000,00
105	31619462	Mag. Lucy Margot Nivin Vargas	Jefe de la unidad de Fondo Editorial Universitaria	8 000,00
106	17811356	Lic. Cesar Augusto Serna Lamas	Director General de la Oficina General de Responsabilidad Social	9 000,00
107	31664942	Mag. Gina Aydeé Gonzales Luna	Director de la Dirección de Responsabilidad Social	8 000,00
108	41231912	Mag. Víctor Alberto Pocoy Yauri	Jefe de Unidad de Seguimiento y Certificación del Egresado	8 000,00
109	31605442	CPC. Jorge Guillermo Alegre Garayar	Director de la Dirección de Proyección Social	6 906,73
			Responsable del Área de Almacén	820,00
110	8455200	Abog. Miguel Antonio Rivera Calderon	Director de la Dirección de Proyección Social	1 093,27

N°	DNI N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
111	40322672	Dr. Luis Gustavo Morachimo Montes	Director de la Dirección de Extensión Universitaria	8 000,00
112	18117012	Dr. Walter Alejandro Varela Rojas	Jefe de la Oficina General de Admisión	9 000,00
113	31613321	Ing. Paquita Margot Gonzales Sánchez	Jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de obras	9 000,00
114	31609587	Ing. Rosa María Castro Palma	Director de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad	6 420,00
115	32038410	Ing. Antonio Edinson Ríos Alfaro	Director de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad	1 740,00
			Responsable del Área de Almacén	4 200,00
116	41497960	Bach. Angel Adolfo Bustamante Carrión	Responsable del Área de Almacén	600,00
117	31624792	Abog. Coral Alegre Armando	Defensor Universitario	1 800,00
118	42946564	Abog. Pedro Rímac Méndez	Defensor Universitario	5 400,00
Total				**1,029,339.55**

(*) Conforme se indica en las planillas; no obstante, los montos de retribuciones otorgados corresponden a los cargos de Director General de Planificación y presupuesto (S/1 200,00 por mes), Director de Planificación (S/900,00) y Director de Desarrollo Institucional (S/900,00), respectivamente.

Fuente: Nota de pago n.os 7747.24.96.2500250, 7747.24.95.2500249, 7747.24.95.2500231, 7747.24.95.2500232, 7747.24.95.2500233, 750.24.96.2500248, 7750.24.95.2500247, 7750.24.95.2500234, 750.24.95.2500235, 7750.24.95.2500230, 334.25.95.2501005, 34.25.95.2501006, 334.25.95.2501007, 334.25.95.2501008, 334.25.96.2501009, 334.25.95.2501035, 334.25.95.2501038, 334.25.95.2501039, 334.25.95.2501041, 334.25.95.2501040, 334.25.95.2501042, 335.25.96.2501000, 335.25.95.2501001, 335.25.95.2501002, 335.25.96.2501003, 335.25.95.2501004, 335.25.95.2501031, 335.25.95.2501032, 335.25.95.2501033, 335.25.95.2501034, 335.25.95.2501036, 335.25.95.2501037, 964.25.96.2501839, 964.25.96.2501837, 964.25.139.2501838, 964.25.95.2501913, 964.25.95.2501912, 964.25.95.2501910, 964.25.95.2501911, 964.25.95.2501921, 964.25.95.2501920, 965.25.96.2501835, 965.25.96.2501836, 965.25.139.2501833, 965.25.95.2501908, 965.25.95.2501909, 965.25.95.2501907, 965.25.95.2501919, 965.25.95.2501905, 965.25.95.2501917, 966.25.96.2501834, 966.25.96.2501832, 966.25.139.2501831, 966.25.95.2501906, 966.25.95.2501918, 966.25.95.2501904, 966.25.95.2501916, 966.25.95.2501903, 966.25.95.2501902, 1769.25.96.2502543, 1769.25.139.2502542, 1769.25.96.2502541, 1769.25.95.2502537, 1769.25.95.2502536, 1769.25.95.2502535, 1769.25.95.2502534, 1769.25.95.2502533, 1769.25.95.2502532, 1770.25.96.2502540, 1770.25.139.2502539, 1770.25.96.2502538, 1770.25.95.2502698, 1770.25.95.2502697, 1770.25.95.2502696, 1770.25.95.2502695, 1770.25.95.2502694, 1770.25.95.2502693, 2459.25.96.2504513, 2459.25.139.2504512, 2459.25.95.2504586, 2459.25.95.2504585, 2459.25.95.2504584, 2459.25.95.2504583, 2459.25.95.2504582, 2459.25.95.2504581.

Elaborado por: Comisión de control.

Apéndice n.º 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0213-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron y aprobaron el reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al margen de las normas que regulan la gestión presupuestal y la gestión fiscal de los recursos humanos, en virtud del cual durante los años 2024 y 2025 tramitaron y efectuaron	Carlos Antonio Reyes Pareja	[redacted]	Rector y presidente del Consejo Universitario	29/12/2020	28/12/2025	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
2		Marco Antonio Silva Lindo	[redacted]	Miembro del consejo universitario	29/12/2020	28/12/2025	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
				Rector encargado	20/12/2024	20/12/2024	Docente principal nombrado					
3		Consuelo Teresa Valencia Vera	[redacted]	Miembro del consejo universitario	29/12/2020	28/12/2025	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
4		Teófanes Mejía Anaya	[redacted]	Miembro del consejo universitario	19/12/2024	20/12/2024	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
5		Heraclio Fernando Castillo Picón	[redacted]	Miembro del consejo universitario	11/06/2023	10/06/2027	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
6		Wilmer Francisco Siccha Custodio	[redacted]	Miembro del consejo universitario	19/07/2023	18/07/2027	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNASAM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNASAM - *OCI*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	pagos a favor suyo y de otros del régimen especial docente y régimen administrativo; lo que generó un perjuicio económico de S/1 029 339,55.	Rufa Olortegui Mariño	[redacted]	Miembro del consejo universitario	11/06/2023	10/06/2027	Docente principal nombrado	[redacted]		X	X	
8		Jason Jhon Ramírez Luna	[redacted]	Miembro del consejo universitario	20/09/2023	Hasta la actualidad	Reconocido[1]	[redacted]		X	X	
9		Milagros Ruth Mery Pinedo Leyva	[redacted]	Miembro del consejo universitario	20/09/2023	Hasta la actualidad	Reconocida[2]	[redacted]		X	X	
10		México Félix Rodriguez Rodriguez	[redacted]	Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	1/01/2024	31/12/2024	DL 276 - Contratado	[redacted]		X	X	
11		Enedina Justina Alejo Perez	[redacted]	Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	1/01/2024	31/12/2024	DL 276 - Nombrado	[redacted]		X	X	
12		Edwin Jhonny Soto Espinoza	[redacted]	Director de la Dirección de Presupuesto	1/01/2024	31/12/2024	DL 1057 - CAS confianza	[redacted]			X	
13		Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos	[redacted]	Director de la Dirección de Recursos Humanos	1/01/2024	31/12/2025	DL 276 - Nombrado	[redacted]			X	

[1] Según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 746-2023-UNASAM de 19 de setiembre de 2023 y la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 752-2024-UNASAM de 24 de setiembre de 2024.
[2] Según Resolución de Consejo Universitario - Rector n.° 746-2023-UNASAM de 19 de setiembre de 2023 y la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.° 752-2024-UNASAM de 24 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR UNASAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN UNASAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO UNASAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNASAM *OCI*

001137

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14		Alfredo Daniel Ciriaco Verde	[redacted]	Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	1/01/2024	31/12/2025	DL 276 - Contratado	[redacted]			X	
15		Oscar Rolando Garay Gonzales	[redacted]	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica	1/01/2024	31/12/2024	DL 1057 - CAS confianza	[redacted]		X	X	
16		Julia Ruth Salcedo Quiñones	[redacted]	Directora de la Dirección General de Administración	11/04/2024	31/12/2024	DL 1057 - CAS confianza	[redacted]			X	
17		Miguel Ángel Márquez Vargas	[redacted]	Director de la Dirección General de Administración	1/02/2025	31/12/2025	DL 1057 - CAS confianza	[redacted]			X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNASAM *OCI*

Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR UNASAM

Nicolás Antequera Ayala
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN UNASAM

Tania Alicia Cueva Suarez
Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO UNASAM

Julio Ronald Anampi Duran
Abogado

00138

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Huaraz, 27 de noviembre de 2025

OFICIO N° 0472-2025-UNASAM-OCI/0213

UNASAM
RECTORADO
RECIBIDO
FOLIOS: 139+ OIC
11 DIC. 2025
HORA: 11:33
N° REG.: FIRMA:

Señor:
Carlos Antonio Reyes Pareja
Rector
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Av. Centenario N° 200
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 034-2025-2-0213-AC

REF. : a) Oficio N° 0353-2025-OCI/0213 de 23 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024"*, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0213-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNASAM OCI

Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo